

## TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

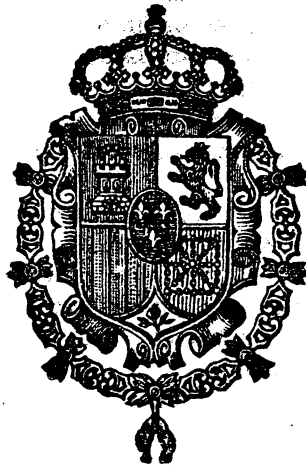
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseedores de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



## TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

## REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de	250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de	2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de	5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de substas a rigua por tarifa especial que, según la categoría de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

## GACETA DE MADRID

## SUMARIO

## Parte oficial.

## Ministerio de Marina:

Real decreto autorizando al Ministro del ramo para que disponga la adquisición, sin las formalidades de subasta, de la madera de teca de las dimensiones mayores de la contrata vigente para la terminación de las obras del crucero *Reina Regente*.

## Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Otra concediendo Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada, al Teniente Coronel de Artillería D. Juan Navarro de Palencia y Ossuna.

## Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que los Alcaldes se abstengan de visar ni autorizar las guías ó vendis que los interesados puedan presentarles para poner en circulación azúcares, alcoholes ó las demás mercancías que necesitan dichos documentos para su conducción por la zona especial de vigilancia.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden concediendo al Catedrático numerario de la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla, D. Enrique Suñer y Ordóñez, la subvención de 3.000 pesetas para ampliar estudios en Alemania.

## Ministerio de Fomento:

Real orden referente á la inversión de los créditos destinados á caminos vecinales.

Otra disponiendo que la Granja-Instituto de Agricultura para las provincias de Ciudad Real y Albacete se establezca en el término municipal de Ciudad Real.

Otra disponiendo se anuncie el concurso de adquisición de una draga de succión con destino á la Junta de Obras del puerto de Cádiz.

## Administración central:

ESTADO.—*Consulado de España en Tánger*.—Edicto haciendo saber haberse presentado un escrito por D. Francisco Barari, comerciante, solicitando espera de sus acreedores.

HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas*.—Subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

Resultado de la subasta celebrada el día 19 del actual para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Relación de las reclamaciones formuladas durante el mes de Abril último por Corporaciones de Beneficencia é Instrucción pública solicitando emisión de inscripciones por venta de bienes.

*Dirección general de Aduanas*.—Concurso público para contratar el suministro á las Aduanas del Reino de cartones de marchamo sistema Schaefer.

GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Correos y Telégrafos*.—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría*.—Disponiendo se publiquen en la GACETA las adjuntas Conclusiones de la Memoria presentada por Doña Teresa de J. Aspiazu, Profesora de la Escuela Normal Superior de Málaga, como resultado de sus estudios en el extranjero, para lo que estuvo subvencionada por este Ministerio.

FOMENTO.—*Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio*.—Anunciando que en el próximo Noviembre se efectuará en Lagos, Africa Occidental, una Exposición de Agricultura.

*Dirección general de Obras públicas*.—Concediendo autorización á la Sociedad W. H. Muller y Compañía para ocupar terrenos de dominio público desde la mina *Cuevas Negras* á la estación de Tijola, en el ferrocarril de Lorea á Baza.

## Administración provincial:

*Intervención de Hacienda de la provincia de Cuenca*.—Extravío de dos resguardos de depósitos.

## Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Marina.

## Anuncios y noticias oficiales:

Sociedad Española del Acumulador Tudor.

*Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Código de Comercio*.

La Paternal.—Banco de España.—Sociedad general Azucarera de España.

*Observatorio astronómico*.—Datos meteorológicos.

## Parte no oficial.

## Anuncios, santoral y espectáculos.

*Tribunal Supremo*.—Pliegos 47 y 48 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo I del presente año.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE MARINA

## REAL DECRETO

Con arreglo á lo determinado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 para casos de urgencia; de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para disponer, sin las formalidades de subasta, la adquisición de la madera de teca, de las dimensiones mayores de la contrata vigente, para la terminación de las obras del crucero *Reina Regente*.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
Victor María Concas.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Parramón Salvadó, vecino de La Bansa, provincia de Lérida, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 487, expedida en 20 de Febrero de 1904, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1902, perteneciente á la zona de Lérida;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según

dispona el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1906.

LUQUE

Sr. General del cuarto Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Juan Serra Ginestá, vecino de Montello, provincia de Lérida, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 560, expedida en 15 de Octubre de 1902, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Lérida;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1906.

LUQUE

Sr. General del cuarto Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Don Juan Gómez Hernanz, vecino de esta Corte, calle de Antonio Grilo, 26, principal, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago núm. 1.937 de ingreso y 2.101 de registro, expedida en 26 de Septiembre de 1905, para redimir del servicio militar activo á su hijo Dámaso Manuel Gómez Ballesteros, recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Madrid;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta que el referido recluta falleció el día 10 de Febrero último, y lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según

dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1906.

LUQUE

Sr. General del primer Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: En vista de la Memoria descriptiva, planos y fotografías de una máquina cortadora y repasadora de pólvoras tubulares gruesas, de que es autor el Teniente Coronel de Artillería D. Juan Navarro de Palencia y Ossuna, que V. E. remitió á este Ministerio con su escrito de 9 de Febrero último;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 9 del actual, ha tenido á bien conceder al expresado Jefe la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta que ascienda al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1906.

LUQUE

Sr. General del primer Cuerpo de Ejército.

## INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar*.—Excmo. Sr.: Por Real orden de 16 de Febrero último se dispone que esta Inspección general informe acerca de la recompensa que pueda merecer el Teniente Coronel de Artillería D. Juan Navarro de Palencia y Ossuna por una «Máquina cortadora y repasadora de pólvoras tubulares», de que es autor. Consta el expediente de Memoria descriptiva, ilustrada con planos y fotografías, copias autorizadas de un acta de la Junta facultativa de la Fábrica de pólvora de Granada, y de una comunicación del Director de la misma, relativa al asunto; oficio de remisión é informe del General del primer Cuerpo de Ejército, instancia del interesado en súplica de recompensa y copias de sus hojas de servicios y hechos.

La Junta facultativa de la citada Fábrica, en 30 de Octubre de 1905, informa que la máquina proyectada por el Teniente Coronel Navarro de Palencia marca un gran adelanto sobre el procedimiento usual á la sazón; el corte es mucho más perfecto; la longitud de los «macarrones» más uniforme, y el rendimiento triple; obteniéndose además con ella economía en la mano de obra y disminución del peligro debido á la inflamación de la pólvora, por cuanto evita pueda ocurrir que,

efecto de falta de serenidad del obrero encargado del corte, un «macarrón» inflamado caiga sobre una masa de pólvora de cierta importancia, como había sucedido una vez siguiendo el antiguo procedimiento. Manifiesta después que dicha máquina llena un vacío que se dejaba sentir desde que comenzó la fabricación de las pólvoras tubulares para los calibres mayores, siendo indiscutible el relevante mérito contraído por su autor, y termina proponiendo que se dé de alta en la fábrica con el nombre de «Máquina de cortar pólvoras gruesas».

El Coronel Director del Establecimiento, al remitir á la Superioridad el anterior informe, consigna que la máquina está trabajando con buen resultado, y corrobora la opinión de la Junta respecto al beneficio que aquella reporta, considerando que su autor ha prestado un buen servicio á la Fábrica. El General del primer Cuerpo de Ejército, al cursar la instancia del interesado, se expresa en términos análogos, añadiendo que el Teniente Coronel Navarro de Palencia «no tan sólo ha demostrado su ilustración y competencia en materias propias de su carrera como Oficial de Artillería, sino que ha prestado un verdadero servicio á la industria militar, y por lo tanto al Ejército, considerándole comprendido en el Reglamento de recompensas.»

Consiste la máquina de cortar pólvora gruesa esencialmente en dos sierras circulares movidas por un pequeño electromotor. Con objeto de que los «macarrones» puedan cortarse á la longitud requerida, una de las sierras es semifija, y la otra móvil, marcándose la distancia que las separa por medio de índices sobre dos reglas metálicas graduadas y con una aproximación que puede llegar hasta décimas de milímetro. Los «macarrones» se presentan á las sierras en bateas formadas por dos bastidores de aluminio con dos brazos que, adaptándose perfectamente entre sí, comprenden el número de aquéllos que han de cortarse de una vez. El avance de estas bateas se consigue por medio de un tornillo sin fin, que recibe el movimiento del árbol motor, transmitido por un husillo y un engranaje. La parada se verifica automáticamente cuando la batea ha avanzado lo necesario para que sea cortado el último «macarrón» de la tongada. Para evitar el recalentamiento de las sierras, éstas tienen sumergida su parte inferior en agua fría, y otras acertadas disposiciones contribuyen á evitar cualquier accidente, haciendo que los recortes de los «macarrones» y el serrín de pólvora caigan en cubetas llenas de agua. Con la máquina montada actualmente en la Fábrica se pueden cortar «macarrones» desde 40 centímetros de longitud hasta 1'64 metros, que es lo necesario y lo que se supone ha de ser en lo sucesivo, pues no parece práctico cortarlos más largos; sin embargo, no sería difícil obtener mayores longitudes, mediante sencillas modificaciones en los órganos de aquélla.

El repaso de los cortes para hacer que desaparezcan las rebabas y aristas, que también se ejecutaba á mano antes de emplear la máquina, se realiza ahora muy fácilmente con la repasadora mecánica, compuesta de una polea de madera recubierta de pasta de esmeril y una pesa de acero templada. Del examen de la Memoria, planos y fotografías que presenta el autor de la máquina se deducen claramente las ventajas que su empleo proporciona, tanto por la perfección de la obra que ejecuta, como por el rendimiento y la seguridad que ofrece; siendo de notar, que con una sola de estas máquinas se podría atender á una producción siete veces mayor que la actual de la Fábrica de Granada.

La hoja de servicios del Teniente Coronel Navarro de Palencia contiene muy buenas notas de concepto, y demuestra su laboriosidad é inteligencia, probadas en numerosos trabajos y comisiones, y premiadas con una Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, cuatro de segunda de igual Orden, de las cuales tres con el Pasador de Industria militar, y la Cruz de San Hermenegildo. En su hoja de hechos se expresa la satisfacción con que el Director general del Cuerpo de Artillería vió su comportamiento en la Escuela Central de Tiro durante el curso de 1885; se hace constar que redactó un Reglamento para el C. de 15 cm., que mereció la aprobación superior; que como Presidente de la Comisión nombrada para estudiar el entubado de las aguas de la Fábrica de pólvora de Granada, ejecutó unos trabajos y presentó una Memoria que fueron vistos con agrado por el Ministro de la Guerra, y que también obtuvieron igual distinción los verificados para proyectar la máquina á que este informe se refiere. De lo expuesto se desprende de manera indudable que el Teniente Coronel D. Juan Navarro de Palencia y Ossuna ha prestado, al idear la máquina de cortar y reparar pólvora tubular, un servicio muy importante á la industria militar, y ha demostrado una vez más amor á la profesión que ejerce, al par que ingenio y laboriosidad muy notorios, por todo lo cual, la Junta de esta Inspección opina por unanimidad que se halla comprendido en el caso 9.º del art. 19 del vigente Reglamento de recompensas, haciéndose hecho acreedor á la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta el ascenso al inmediato.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado. Madrid 18 de Abril de 1906.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º=P. A., el General de Brigada, Alsina.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Según resulta de los antecedentes que obran en la Dirección general de Aduanas, ha sido detenida en la estación del Norte de esta capital una expedición de 10 sacos de azúcar, para la que se había expedido, en lugar de la guía reglamentaria, un documento manuscrito, extendido por el remitente y autorizado con el sello de la Alcaldía de Toro, punto de donde el género procedía.

Para la circulación del azúcar por todo el Reino; para la de ciertas mercancías por la zona especial de vigilancia, y para la del alcohol, es preciso que previamente se haya expedido, si se trata de azúcar, una guía, y si de los otros productos, una guía ó vendí, según los casos; documentos que han de ser timbrados y ajustarse al modelo que los Reglamentos establecen, excepto cuando se trata de vendís para la circulación por la referida zona, y que han de ser visados por las

oficinas de Hacienda ó los Jueces municipales de los puntos en donde no existan aquéllas; y tratándose de alcohol, por las citadas oficinas y los mismos fabricantes, si para ello están autorizados. La diligencia del visado tiene por objeto legalizar la expedición y acreditar á la vez que se han hecho los oportunos asientos en las respectivas cuentas corrientes que la Administración interviene.

Dada, pues, la importancia que para los intereses de la Hacienda representan las guías y vendís, y lo que su visado significa, es de suma conveniencia mantener en todo su vigor los preceptos reglamentarios relativos al caso, que excluyen en absoluto á los Alcaldes de visar ni autorizar los documentos de que se trata, á fin de evitar la repetición de hechos como el de referencia, que á su vez pueden dar lugar á que los intereses del Tesoro se perjudiquen.

Por tanto, S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Aduanas, se ha servido disponer se interese de V. E. se sirva dar las órdenes que estime oportunas á fin de que los Alcaldes se abstengan de visar ni autorizar las guías ó vendís que los interesados puedan presentarles para poner en circulación azúcares, alcoholes ó las demás mercancías que necesitan dichos documentos para su conducción por la zona especial de vigilancia.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y efectos interesados por el Ministerio de Hacienda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1906.

ROMANONES

Sr. Gobernador civil de ....

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sección 5.ª del Consejo de Instrucción pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder al Catedrático numerario de la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla D. Enrique Suñer y Ordóñez la subvención de 3.000 pesetas sobre su sueldo de Profesor, para que desde 1.º de Octubre del corriente año hasta 30 de Septiembre de 1907 pueda pasar á Alemania con objeto de ampliar estudios sobre los métodos de exploración clínica.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con el fin de que la inversión de los créditos destinados á caminos vecinales pueda hacerse de la manera más conveniente por los Ingenieros Jefes de Obras públicas, según las circunstancias y las necesidades que en cada uno se presenten, y con el propósito de que vayan ultimándose el mayor número de aquellas vías en cuanto lo consientan los recursos disponibles;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º En los mandamientos de pago que se expidan á partir de esta fecha con destino á caminos vecinales se omitirá toda indicación relativa á camino determinado, quedando autorizados los Jefes de Obras públicas, con sujeción á las órdenes é instrucciones que reciban, para invertir el importe de dichos mandamientos en los caminos para los cuales existen presupuestos aprobados, á reserva de justificar estos gastos separadamente para cada camino.

2.º El importe de los mandamientos de pago expedidos hasta el presente para caminos vecinales que aun no hubiese sido invertido, podrá aplicarse indiferentemente á cualquiera de ellos, aun cuando contuviera la indicación del presupuesto del camino al cual se debía cargar, con las mismas limitaciones expresadas en la disposición anterior.

3.º La justificación de los mandamientos se hará dentro de los plazos que fijan las disposiciones vigentes y en la forma que previenen las Instrucciones de Contabilidad.

4.º Por la Dirección general del digno cargo de V. I. se dictarán inmediatamente las instrucciones necesarias para ultimar lo antes posible la construcción de los caminos empezados, dictando las reglas de prelación que deban tenerse en cuenta, con el fin de que puedan entregarse al tránsito público lo antes posible y se eviten los perjuicios que el tráfico constante y las

mismas obras experimentan ínterin no se hallan terminadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real decreto de 3 de Abril de 1905, por el que se modifica el art. 20 del Reglamento del Servicio Agronómico, aprobado también por Real decreto de 15 de Enero de 1904, que en la región agronómica de la Mancha y Extremadura se establezcan dos Granjas Institutos de Agricultura, una para las provincias de Badajoz y Cáceres y otra para las de Ciudad Real y Albacete;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que la correspondiente á estas dos últimas provincias se establezca en el término municipal de Ciudad Real, en los terrenos que la Diputación provincial ó el Ayuntamiento de la capital pongan á disposición del Jefe de la región agronómica, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que la Diputación ó el Ayuntamiento de Ciudad Real ceda á este Ministerio la finca de que se trate por todo el tiempo que el Estado sostenga el establecimiento que se crea.

2.ª Que una vez que se haga la cesión de la finca, se formulará por el Jefe de la región agronómica de la Mancha y Extremadura, que se encargará de la dirección de este establecimiento, los proyectos de las edificaciones que conceptúe necesarias, que han de costearse por este Ministerio, conforme prescribe el Real decreto de 15 de Enero de 1904, confeccionando la Memoria del plan de experiencias y aprovechamiento de la finca, cuyos documentos deberá enviar á ese Centro directivo para su estudio y aprobación.

3.º Que igualmente formulará la relación y presupuesto de material de instalación, maquinaria y ganados de labor y renta, así como de los gastos de sostenimiento que crea precisos, teniendo en cuenta que este establecimiento ha de servir de Centro de experiencias y enseñanzas agrícolas para las provincias que comprende.

4.º Que al hacerse el proyecto de las edificaciones se tenga presente lo que preceptúa el Real decreto de 4 de Marzo de 1904, por el que se implanta la enseñanza teórico-práctica de obreros agrícolas en las Granjas Institutos de Agricultura regionales.

5.º Que se refundirá desde luego la Estación enológica existente en Ciudad Real en esta Granja, aprovechándose para la misma todo el material que pueda tener aplicación; y

6.º Que cuantos gastos se ocasionen, tanto de creación como de adquisición de maquinaria, ganados de labor y de renta, semillas, abonos y los que sean precisos hasta la completa instalación de la Granja de que se trata, se satisfarán con cargo al presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Vistos los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas aprobados por Real orden de 26 de Mayo de 1905, que han regido para la celebración del concurso de adquisición de un tren de dragado para las obras del puerto de Cádiz:

Vista la prescripción 3.ª de la Real orden de 25 de Abril próximo pasado, por la que se declaró desierto dicho concurso en la parte que se refiere á la draga de succión, y se disponía el anuncio inmediato de segundo concurso para esta parte de material;

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha resolución,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncié el expresado concurso con sujeción á los pliegos de condiciones modificados en lo que se refiere á la variación de unidades que se tratan de adquirir, y el adicional de condiciones técnicas aprobadas por la Real orden citada.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Concurso para la adquisición de una draga de succión con destino á la Junta de Obras del puerto de Cádiz.

En virtud de lo dispuesto en la prescripción 3.ª de la Real orden de 25 de Abril de 1906, se abre un concurso público para la adquisición de una draga de succión con destino á la Junta de Obras del puerto de Cádiz.

El concurso tendrá lugar el día siguiente á los noventa (90) de publicado el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, ó





Relación de las reclamaciones formuladas durante el mes de Abril último por Corporaciones de Beneficencia é Instrucción pública, solicitando emisión de inscripciones por venta de bienes en primera y segunda época, formada en cumplimiento del art. 15 de la ley de Presupuestos vigente.

Núm.	CORPORACIONES	PROVINCIAS	FECHAS	Núm.	CORPORACIONES	PROVINCIAS	FECHAS
<b>PRIMERA EPOCA</b>							
<b>BENEFICENCIA</b>							
8	Hospital de Caridad de Guadix.....	Granada.....	14 Abril 1906.	377	Beneficencia municipal de Ribera del Fresno...	Badajoz.....	23 Abril 1906.
9	Casa de Expósitos y Hospicio provincial de Tarazona.....	Zaragoza.....	26 idem.	378	Albaceazgo de Pascual Vilar en Cardona.....	Barcelona.....	23 idem.
10	Casa de Misericordia ú Hospicio provincial.....	Idem.....	26 idem.	379	Hospital de San Juan de Dios.....	Lugo.....	23 idem.
11	Hospital de Nuestra Señora de Gracia, provincial de Convalecientes ó de Peregrinos.....	Idem.....	26 idem.	380	Idem de Teruel.....	Teruel.....	23 idem.
12	Casa de Expósitos y Hospicio de Calatayud.....	Idem.....	26 idem.	381	Idem de Nuestra Señora de la Asunción.....	Idem.....	23 idem.
13	Hospicio y Casa Cuna.....	Granada.....	27 idem.	382	Patronato de la Santa Limosna.....	Idem.....	23 idem.
<b>[INSTRUCCIÓN PÚBLICA]</b>							
6	Colegio de Educandas de Cervera.....	Lérida.....	3 Abril 1906.	383	Hospital de Sanahuja.....	Lérida.....	24 idem.
7	Idem de Baza y San Torcuato de Guadix.....	Granada.....	14 idem.	384	Casa de Misericordia de Cervera.....	Idem.....	24 idem.
8	Idem de la Enseñanza de las Hijas de la Caridad, Barbastro.....	Huesca.....	27 idem.	385	Idem de Caridad de Cervera.....	Idem.....	24 idem.
9	Idem del Corpus Christi.....	Valencia.....	28 idem.	386	Albaceazgo de José Segarra de Cervera.....	Idem.....	24 idem.
<b>RENTAS LIQUIDAS</b>							
<b>BENEFICENCIA</b>							
87	Hospital de la Santa Cruz.....	Barcelona.....	6 Abril 1906.	387	Hospital de Santa Coloma de Queralt.....	Tarragona.....	24 idem.
88	Patronato de Antón Fernández Clérigo.....	Sevilla.....	11 idem.	388	Idem de la Encarnación de Marbella.....	Málaga.....	24 idem.
89	Fundación de D. Pedro Fernández.....	Burgos.....	16 idem.	389	Idem del Cebollón de Villaverde de Medina.....	Valladolid.....	24 idem.
<b>REMANENTES</b>							
<b>BENEFICENCIA</b>							
352	Hospital de Santo Domingo de Lagunilla.....	Salamanca.....	2 Abril 1906.	390	Idem de Sancti Spiritus de Tarazona.....	Zaragoza.....	25 idem.
353	Idem de la Misericordia.....	Segovia.....	2 idem.	391	Casa de Expósitos y Hospicio provincial de Tarazona.....	Idem.....	26 idem.
354	Idem de la Copera en Olmedo.....	Valladolid.....	2 idem.	392	Casa de Misericordia ú Hospicio provincial.....	Idem.....	26 idem.
355	Idem de San Jaime y Santa María Magdalena en Mataró.....	Barcelona.....	3 idem.	393	Hospital de Nuestra Señora de Gracia, provincial de Convalecientes ó de Peregrinos.....	Idem.....	26 idem.
356	Idem de San Lorenzo de Morango.....	Lérida.....	3 idem.	394	Casa de Expósitos y Hospicio de Calatayud.....	Idem.....	26 idem.
357	Idem de Guimera.....	Idem.....	4 idem.	395	Hospital de Villalpando.....	Zamora.....	27 idem.
358	Hospital de San Gabriel en Fuenterrabia.....	Guipúzcoa.....	4 idem.	396	Idem de Oña.....	Burgos.....	27 idem.
359	Casa provincial de Misericordia.....	Salamanca.....	7 idem.	397	Idem de Peregrinos de Santo Domingo de la Calzada.....	Logroño.....	27 idem.
360	Idem de Expósitos.....	Idem.....	7 idem.	398	Beneficencia municipal de Daroca.....	Zaragoza.....	28 idem.
361	Hospital é Inclusa de Tuy.....	Pontevedra.....	10 idem.	399	Hospital civil de Reus.....	Tarragona.....	30 idem.
362	Beneficencia de Tortosa.....	Tarragona.....	10 idem.	400	Casa de Caridad de Reus.....	Idem.....	30 idem.
363	Hospital de Carretas de Santiago.....	Coruña.....	10 idem.	401	Hospital de Santiago y San Marcos en Alba de Tormes.....	Salamanca.....	30 idem.
364	Idem de San Roque de Santiago.....	Idem.....	10 idem.	402	Idem general.....	Madrid.....	30 idem.
365	Idem de San Miguel de Santiago.....	Idem.....	10 idem.	403	Idem de San Juan de Dios.....	Idem.....	30 idem.
366	Memorias fundadas por el Marqués de Ruchena.....	Madrid.....	14 idem.	404	Idem de Santiago.....	Cuenca.....	30 idem.
367	Hospital de Caridad de Guadix.....	Granada.....	14 idem.	405	Idem de Ripoll.....	Gerona.....	30 idem.
368	Hospicio de Murias de Paredes.....	León.....	17 idem.	406	Casa de Misericordia de Azpeitia.....	Guipúzcoa.....	30 idem.
369	Hospital de Tiñana.....	Almería.....	17 idem.	<b>INSTRUCCIÓN PÚBLICA</b>			
370	Cofradía de Nuestra Señora de la Piedad de la Bañeza.....	León.....	18 idem.	51	Colegio de Educandas de Cervera.....	Lérida.....	2 Abril 1906.
371	Hospital de la Caridad de Carmona.....	Sevilla.....	18 idem.	52	Sociedad económica de Amigos del País de Cartagena.....	Murcia.....	2 idem.
372	Casa de Niñas Huérfanas de Carmona.....	Idem.....	18 idem.	53	Instrucción pública de Mongay.....	Lérida.....	2 idem.
373	Hospicio provincial.....	Burgos.....	20 idem.	54	Escuela de Villarroaño.....	León.....	4 idem.
374	Casa de Niños Expósitos.....	Idem.....	20 idem.	55	Instrucción pública del Valle de Arán.....	Lérida.....	5 idem.
375	Consulado de.....	Idem.....	20 idem.	56	Escuela de Peña Castillo.....	Santander.....	5 idem.
376	Beneficencia municipal de Bailén.....	Jaén.....	21 idem.	57	Cátedra de latinidad de Lois.....	León.....	5 idem.
				58	Instrucción pública de Torregrosa.....	Lérida.....	7 idem.
				59	Idem de Portella.....	Idem.....	9 idem.
				60	Beaterio de Santa María Egipcíaca.....	Granada.....	9 idem.
				61	Fundación de D. Francisco J. Fernández de Córdoba.....	Córdoba.....	10 idem.
				62	Colegio de Baza y San Torcuato de Guadix.....	Granada.....	14 idem.
				63	Instrucción pública de Laguna de Negrillos.....	León.....	17 idem.
				64	Escuela de Foronda.....	Alava.....	23 idem.
				65	Idem de Aztegueta.....	Idem.....	23 idem.
				66	Beaterio de San Miguel de Liria.....	Valencia.....	26 idem.
				67	Colegio de la Enseñanza de las Hijas de la Caridad, Barbastro.....	Huesca.....	27 idem.
				68	Hospicio de.....	Madrid.....	30 idem.

Madrid 14 de Mayo de 1906.—El Director general, P. O., Carlos Vergara.

### Dirección general de Aduanas.

Esta oficina general, cumpliendo lo dispuesto por la Real orden de 23 de Abril de 1906, abre un concurso público para contratar de nuevo el suministro a las Aduanas del Reino de los cartones de marchamo sistema Schaefer, cuya propiedad es hoy de la Dirección general del ramo, debiendo sujetarse al referido contrato al siguiente

#### Pliego de condiciones.

Primera. Los sellos de marchamo reformados se componen de un trozo de cartón fuerte, de pasta de paja, de 14 milímetros de largo por 12 de ancho y próximamente de uno y medio de grueso, que tienen dos taladros, uno circular de milímetro y medio de diámetro, á través del cual pasa el hilo de lino de tres cabos, uno encarnado y dos amarillos, con que el marchamo ha de unirse al tejido. El otro taladro, que es cuadrado, tiene cuatro milímetros de largo por tres y medio de ancho, destinado á contener un plomito con gancho, que, agarrando los dos extremos del hilo, los sujeta y los hace aparecer en el reverso, donde con la presión y la troquelación que el cartón recibe queda impreso el grabado, impidiendo que sin la destrucción ó alteración del dibujo puedan los hilos ni el marchamo soltarse. El cartón será por una de sus caras del color amarillo oscuro propio de la pasta, y por la otra estará cubierto de papel blanco; presentando, después de colocados y troquelados, los marchamos en el lado forrado de papel blanco; y sobre un guiloché fino, la fecha á la izquierda; á la derecha el año, y en el centro, sobre el plomo, el número de orden de la Aduana (los números del año y de la Aduana son en relieve), apareciendo en el otro lado del marchamo, también sobre fondo guiloché, y en relieve, las armas de España. El color de las caras de los cartones podrá variarse siempre que la variación no altere los precios convenidos, y que por conveniencia del servicio lo acuerde la Dirección general de Aduanas, previo expediente.

Segunda. El suministro de que se trata, que ha de efectuarse por concurso, consistirá en los cartones, plomos, hilo y agujas exactamente iguales en su forma y materia al que hoy usan las Aduanas, debiendo á este efecto facilitarse á los concursantes muestras oficiales de los indicados efectos, selladas con el de la Dirección general del ramo.

Tercera. Siendo el consumo anual probable de diez millones, el depósito que en garantía del cumplimiento del contrato y para atender á las urgentes necesidades del servicio debe quedar en el Centro directivo, se fija en un millón, que representa aproximadamente el consumo total de las Aduanas durante un mes.

Cuarta. El plazo para la admisión de proposiciones se fija en cuatro meses, á partir de la fecha de la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID. A cada solicitud deberán acompañarse, contenidas en una caja de cartón que lleve sobre la tapa consignado el nombre del fabricante, doce muestras de los cartones de marchamo, colocadas sobre una cartulina de forma que pueda procederse á su inmediata troquelación. Se acompañará además una Memoria en la que se explicará con claridad la materia ó materias de que se compongan las distintas partes que han de constituir el marchamo, expresando también las dimensiones y demás detalles y

pormenores referentes al mismo, además de fijar el precio á que se ofrezca el millar de cartones con el hilo y agujas necesarios.

Quinta. El fabricante que desee contratar con la Hacienda el suministro de referencia deberá ofrecer al precio más reducido y ventajoso los cartones de marchamo y los accesorios ya mencionados, obligándose á entregar con sus plomitos, hilos y agujas hasta el número de diez millones, en que se calcula el consumo probable de un año, sin perjuicio de facilitar más si el servicio lo exigiese, debiendo tener todos las mismas condiciones del modelo que se admita, y acompañar á cada millar de cartones 300 metros de hilo y las agujas correspondientes. Las entregas de los cartones se efectuarán en cajitas de cartón de un millar con el hilo y agujas expresados, y cada doce millares, en una caja de madera.

Sexta. El contrato se hará por término de cuatro años, á contar desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura pública con las formalidades legales, prorrogables por la tática y periodos de cuatro en cuatro años si con uno de antelación al menos al vencimiento de cada periodo no se pide por alguna de las partes contratantes su anulación. El contratista quedará igualmente obligado á suministrar los mencionados efectos dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha en que la Dirección general de Aduanas haga el pedido.

Septima. Se obliga también á no entregar los cartones que elabore ni ninguno de los útiles necesarios para la imposición del marchamo sin orden previa de la Dirección general del ramo, bajo pena de rescisión del contrato y exacción de las demás responsabilidades á que haya lugar.

Octava. Al cumplimiento del contrato queda obligado el contratista con sus bienes y rentas habidas y por haber, con absoluta renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

Novena. La Hacienda abonará el importe de los efectos que con las condiciones antes mencionadas se entreguen al precio convenido y previo examen y aprobación de las cuentas justificadas de las entregas que se hayan realizado, dictando la Dirección general las órdenes oportunas para que por la Tesorería central se satisfaga su importe al contratista, apoderado ó persona que legalmente le represente, con cargo al crédito señalado ó que se señale en los presupuestos del Estado para «Gastos diversos de Aduanas».

Décima. Después de aprobadas las condiciones por el Ministerio de Hacienda, se elevará el contrato á escritura pública dentro del plazo de ocho días, á partir de la fecha en que reciba el contratista la comunicación en que se le designe el Notario ante el cual deba aquélla otorgarse; siendo de su cuenta los gastos, incluso el de la primera copia, que ha de entregarse en la Dirección general de Aduanas, y de la que debe remitirse á la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda para justificar el primer libramiento que se expida.

Undécima. En caso de incumplimiento de las condiciones que se estipulan, se dará por rescindido el contrato, quedando á beneficio de la Hacienda el importe ó valor del millón de sellos que debe encontrarse en depósito en la Dirección general del ramo como garantía del contrato, y la rescisión podrá hacerse no sólo si se suprímiese el uso de los marchamos por reforma de la actual legislación, sino cuando circunstan-

cias especiales y extraordinarias obliguen á variar el actual sistema.

Duodécima. Si el contratista no cumpliera debidamente lo convenido, ó faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, la Hacienda, previo aviso, podrá llenar el servicio de marchamo de la manera que estime más conveniente.

Décimatercera. La responsabilidad en que pueda incurrir el contratista se exigirá sobre sus bienes por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo al art. 10 de la ley provisional de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870; entendiéndose hecha la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares y aplicándose el importe que por la ejecución se obtenga en todo ó en parte á indemnizar á la Hacienda de los perjuicios que origine la falta de cumplimiento del contrato.

Décimacuarta. Las cuestiones que puedan suscitarse sobre cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, se resolverán por la vía contencioso administrativa, después de apurados los trámites gubernativos, considerándose partes integrantes de aquél el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 15 de Septiembre de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

Madrid 8 de Mayo de 1906.—El Director general, Juan B. Sitges.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección general de Correos y Telégrafos.

##### Correos.

##### Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina del ramo de Pamplona á la de Irún, bajo el tipo máximo de doce mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general, en los Gobiernos civiles de Navarra y Guipúzcoa y en las oficinas de Correos de Pamplona, San Sebastián, Cadena de Hugaire é Irún, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 8 de Junio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Dirección general el día 15 del mismo, á las once horas.

Madrid 17 de Mayo de 1906.—El Director general, F. La-  
viña.

##### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ....., y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para



seguridad de esta proposición, acompaña á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—576

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina del ramo de Cangas de Tineo á la de Pola de Allande, bajo el tipo máximo de mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y en las oficinas de Correos de Oviedo, Cangas de Tineo y Pola de Allande, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Cangas de Tineo y Pola de Allande, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 8 de Junio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el referido Gobierno civil el día 15 del mismo, á las once horas.

Madrid 17 de Mayo de 1906.—El Director general, F. La-  
viña.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ....., y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—575

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje ó automóvil desde Santiago á su estación férrea, bajo el tipo máximo de dos mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de la Coruña y en las oficinas de Correos de esta capital y de Santiago, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Santiago, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 8 de Junio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 15 del mismo, á las once horas.

Madrid 17 de Mayo de 1906.—El Director general, La-  
viña.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ....., y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—577

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Medellín á la de Miajadas, ó viceversa, bajo el tipo máximo de mil cuatrocientas sesenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos, en los Gobiernos civiles y Administraciones principales de Cáceres y Badajoz y en las oficinas de Correos de Medellín y Miajadas, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 8 de Junio, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 15 de Junio á las once horas y media.

Madrid 17 de Mayo de 1906.—El Director general, F. La-  
viña.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal número ....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ....., y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—578

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, esta Subsecretaría ha acordado disponer que se publiquen en la GACETA las conclusiones de la Memoria presentada por Doña Teresa de J. Aspiazu, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Málaga, como resultado de sus estudios sobre *La instrucción primaria en Francia, Bélgica y Suiza*, para cuya ampliación estuvo subvencionada por este Ministerio en dichos países desde 1.º de Enero á 30 de Septiembre de 1904, en virtud de la Real orden de 10 de Junio de 1905.

El Subsecretario, Martín Rosales.

### Conclusiones.

Las conclusiones que, precedidas de sus correspondientes Considerandos, se presentan como resumen y consecuencia de la Memoria sobre la instrucción primaria en Francia, Bélgica y Suiza son las siguientes:

A. Considerando que en España no hay Escuelas de párvulos, no tanto por su número, aunque éste resulte en extremo insuficiente, cuanto por su organización, por su carácter, por no tener sus Maestras la preparación especialísima que se impone para este grado, el más difícil y trascendental de toda la enseñanza:

B. Considerando que la Escuela de párvulos, tal como debe entenderse y como se ve en otros países más adelanta-

dos, es base insustituible de toda la construcción educativo-instructiva:

C. Considerando que nuestras Escuelas primarias, en sus dos grados, carecen de toda clase de condiciones de verdadera organización pedagógica, de un plan de estudios que responda á las necesidades del país, y de un espíritu que unifique este plan, haciendo posible la realización del fin que se persigue:

D. Considerando que son muy deficientes en número:

E. Considerando que las llamadas Escuelas primarias superiores no son ni continuación ni complemento de las primarias elementales, ni mucho menos Centros de cultura y preparación profesional, que tantos recursos pudieran ofrecer á la Nación española:

F. Considerando que tales Escuelas primarias, en sus dos grados, hacen imposible, por una parte, la cultura y la educación de la mujer y de la madre, y por otra, la obra de la Escuela Normal:

G. Considerando que los beneficios de la educación, y por tanto de la obra de mejoramiento espiritual y físico y preparación para la vida, se deben de justicia y de caridad, lo mismo á los equilibrados por la Naturaleza que á los olvidados de ella, á los que se aprovecharon en su tiempo de la Escuela primaria que á los que no pudieron disfrutarla:

H. Considerando que cuanto se ha dicho de las Escuelas primarias es perfectamente aplicable á las Escuelas Normales:

I. Considerando que España necesita, no muchas, sino buenas Maestras:

J. Considerando que las condiciones en que generalmente se presentan las alumnas al ingreso imposibilitan y desnaturalizan la labor de la Escuela:

K. Considerando que el llamado título elemental es, como única preparación, un irrisorio engaño para la Maestra á quien se entrega, y ofensa é injusticia irritantes respecto de las localidades á que estas Maestras son destinadas; localidades que, por menos favorecidas de la civilización y la riqueza, son precisamente las que más derecho y necesidad tienen de una Maestra tan culta, tan inteligente y de tan superior espíritu como la mejor Escuela Normal pueda formarla:

L. Considerando que las prácticas de la enseñanza, tan necesario precedente de todo Maestro, tal como se hace hoy en España, son de un resultado completamente negativo:

M. Considerando que sin un Profesorado formado á propósito para las Escuelas Normales, éstas no llenarán nunca su objeto, y, por tanto, nunca habrá Maestros ni Escuelas:

N. Considerando que esta preparación especial, por las condiciones y recursos excepcionales que supone, no puede darse en más de un Centro:

O. Considerando asimismo que la dirección de las Escuelas Normales, por las obligaciones y los cargos particularísimos que debe traer consigo, así como la enseñanza de párvulos, por ser una especialidad, requiere algo más y algo distinto de lo que se pide á un Maestro ó Profesor cualquiera:

P. Considerando que las Escuelas Normales, en general, no están menos necesitadas de una inteligente y celosa inspección:

Q. Considerando que la enseñanza con la educación no pueden ser un hecho mientras á buenos Maestros y buenas escuelas no se unan buenos locales, buen material y buenos libros:

R. Considerando que tampoco podrá serlo si la enseñanza no resulta verdaderamente obligatoria y completamente gratuita, pues la escuela se inutiliza sin lo primero y se desmoraliza sin lo segundo:

S. Considerando que la reorganización de la enseñanza es una obra patriótica y nacional, una cuestión en la que se ventilan el honor y el porvenir de España, cuya resolución no admite espera, ni para la que bastan simples reformas en el plan de estudios, las cuales, por bien intencionadas é inteligentes que sean, no tienen por sí virtualidad bastante para adelantar la enseñanza, antes al contrario, y en razón directa de su número, resultan estériles, perturbadoras y anárquicas:

T. Considerando que esta obra llama á todos para que en ella se trabaje sin miseriosos regateos ni egoístas vacilaciones:

U. Considerando que son los Maestros los llamados en primer término,

Se impone:

1.º Establecer cursos especiales teórico prácticos de psicología y pedagogía infantil, con aplicación á la Escuela de párvulos, cursos en los que entren los estudios prácticos, experiencias, lecciones, modelos, conferencias, en una palabra, todos los ejercicios y trabajos necesarios que se realizarían en la Escuela Normal con secciones de párvulos de la anexa, en dicha anexa y en las Escuelas de párvulos de la localidad, y que serían hechos por las alumnas, el Profesorado de la Normal, el de la anexa, el de las Escuelas de párvulos visitadas y por la Inspectora de este grado.

2.º Escoger para la inspección y dirección de estas Escuelas á aquellas personas que por sus conocimientos especiales, experiencia y méritos incontrovertibles, y demostrados en estos asuntos, ofrezcan la garantía y seguridad apetecidas.

3.º Que en estas Escuelas se haga con el niño una verdadera preparación para la primaria, iniciándose el despertar gradual y suave de sus facultades y sentimientos, ejercitando sus sentidos, educando mucho y enseñando muy poco.

4.º La reorganización de estas Escuelas y su aumento en relación con el censo de población.

5.º Que á las Escuelas primarias se dote de una organización pedagógica en la que existan fechas fijas para el ingreso, exactitud rigurosa en la asistencia, sección doble, con la de tarde más corta que la de la mañana, descansos y recreos más ó menos largos entre todas las clases, vacación en la tarde del jueves, duración de lecciones y horas de trabajo en relación con la edad y condiciones de la alumna, libros que favorezcan y no perjudiquen la educación y la enseñanza, una inspección tan inteligente, tan idónea y tan recta como se necesita, una ley que encamine, premie, castigue, aliente y eleve por igual á todos.

6.º Un plan de estudios en que las asignaturas ofrezcan la adaptación, la orientación y el carácter práctico necesario; donde haya un cuestionario programa general para todas las Escuelas, ya elementales ya superiores, con las indicaciones y direcciones pedagógicas pertinentes; donde la enseñanza de la Lengua, sirviendo de punto de concentración á todas las que con ella forman el grupo de este nombre, pueda tener el inmenso valor educativo que se le señala; donde de la Geografía y de la Historia se saque el gran partido que debe sacarse; donde las ciencias tengan el carácter elementalísimo y de aplicación que se necesita; donde se haga sitio á nociones de pedagogía maternal; donde se enseñe prácticamente el manejo de una casa; donde la música sea en verdad educativa y artística; donde se abra camino á la gimnasia y juegos corporales; donde se emplee el dibujo como valioso é insustituible auxiliar del Maestro; donde á éste se prescriban y enseñen medios educativos, tales como la enseñanza por el

aspecto, las lecciones de cosas, las charlas ó *causeries*, el cálculo mental, las proyecciones luminosas, el predominio de la interrogación, los resúmenes y cuadros sinópticos, la invención de procedimiento de enseñanza, los ejercicios de observación, comparación y análisis, las excursiones y viajes escolares, las visitas y paseos, un plan, en suma, que, educando el cuerpo, el corazón y la inteligencia, haga posible en la Escuela la formación de hombres y mujeres que merezcan este nombre.

7.º Un espíritu que, componiéndose del que informe á cada una de las enseñanzas, del que anime á los Maestros y del que palpita en la Nación, ofrezca esa fe, ese entusiasmo, esa seguridad en la victoria, que ha de ser el sello de la obra de la Escuela; ese hermoso compuesto de patriotismo, abnegación, desinterés y conocimiento de nuestras verdaderas necesidades, que debe ser el alma de toda educación.

8.º Que la metodología, junta con la enseñanza de los programas de estas Escuelas, sean hechas en las Normales por las Profesoras de cada asignatura, puestas de acuerdo para las líneas generales con la Profesora de Pedagogía y auxiliada por el Profesorado de la anexa.

9.º Que al reorganizar las Escuelas primarias elementales se creen todas las que por ley deben crearse.

10. La reorganización y aumento de Escuelas primarias superiores que amplien y afirmen lo hecho en la primaria elemental, que sean Centros de cultura general y profesional para la mujer, quien con poco esfuerzo y menos gastos encontraría en estas Escuelas medios para abrirse más fácilmente paso en el camino de la vida.

11. Que la metodología, con la enseñanza de los programas de estas Escuelas, sea hecha en el Centro superior que para la formación del Profesorado de las Normales y de las Primarias superiores haya de crearse.

12. Se impone asimismo para que la obra escolar sea completa respecto á aquellos para quienes lo precario de su situación ó un punible abandono ó otra causa cualquiera han impedido asistir en su infancia á la Escuela, la reorganización de numerosos cursos de adultos y adultas, en condiciones que hagan fácil y agradable su asistencia.

Y para aquellos otros desgraciados, inocentes víctimas de pecados que no cometieron, de esos pobrecitos niños anormales, remordimiento eterno de cuantos cierran los ojos sobre su triste suerte, la creación, si no de Escuelas especiales, de secciones especiales siquiera, anexas á algunas Escuelas primarias, puestas bajo la inspección y guía de un Médico especialista, y desempeñada por un personal que á una preparación especial uniese el espíritu del misionero mártir.

13. Fijar para las Escuelas Normales condiciones de ingreso que permitan una rigurosa selección; al mismo tiempo, y para facilitar este ingreso, el establecimiento en todas las Normales de un curso preparatorio.

14. La unificación de títulos en el Magisterio, y, como consecuencia, duración de estudios igual á las que suman hoy los dos títulos, y aumento en la dotación de las Escuelas primarias, aumento que deberá acentuarse á medida que se descienda en la escala de categorías.

15. El establecimiento de prácticas de la enseñanza que merezcan este nombre y den el resultado apetecido, en lugar del completamente nulo que hoy producen; para esto deberán figurar como asignaturas de las más importantes del programa y organizarse á semejanza de las citadas del extranjero.

16. La organización de excursiones, paseos, visitas á Museos, establecimientos y Centros de utilidad ó enseñanza, de conferencias y lecciones modelos.

17. Cuanto se dijo acerca de las Escuelas primarias y de la enseñanza en general, puede decirse sobre local, menaje, material, organización, enseñanzas, plan de estudios, espíritu, trabajo nacional de las alumnas, cuestionarios programas y reglamentos; en estos últimos, el perfecto deslinde de deberes, derechos y atribuciones de cada miembro del Claustro; medidas para que la obra de éste sea lo más armónica y fructífera posible; disposiciones para que las Auxiliares lo sean verdaderamente, prestando el valioso concurso que mediante la dirección de la Profesora del grupo ó de la asignatura pudieran prestar, y que hoy, reducidas en casi todas las Escuelas al insignificante papel de eventuales sustitutas, no prestan.

18. El restablecimiento del grado normal en un sólo Centro, donde durante tres años y con la especialización necesaria se formase el Profesorado que hace falta para poder reorganizar las Escuelas Normales y el que se necesita para ir cubriendo las vacantes que resulten en dicho Centro, creado ó reorganizado en las condiciones especialísimas que su fin exige, podría formarse también el Profesorado de las Escuelas primarias superiores.

19. Una preparación y título especial para las alumnas ó Profesoras que aspiren á la dirección de Escuelas Normales; certificado de capacidad, mediante la preparación y pruebas necesarias, para la inspección y dirección de Escuelas de párvulos.

20. Una inspección especial para las Escuelas Normales.

21. Concursos oficiales, en los que se ofrecieran premios honoríficos y materiales para conseguir buen menaje, buen material y buenos libros; dotar á todas las Escuelas de buenos locales.

22. Que la enseñanza empiece á ser obligatoria en el terreno de los hechos, como lo es en la ley desde hace cincuenta años; que sea completamente gratuita en todas las Escuelas; que se haga tan graduada como sea posible, á partir, como mínimum, de tres grados para las Escuelas de menos categoría.

23. Que para la reorganización de la enseñanza se solicite el concurso de cuantos puedan ofrecer recursos materiales y espirituales: fortuna, inteligencia, moralidad, experiencia, entusiasmo, ilustración, y, en especial, de aquellos que más se hayan distinguido por un alto patriotismo.

24. Que por toda clase de medios se procure levantar el espíritu del Magisterio español y elevar su nivel intelectual, á fin de colocarle en condiciones de cumplir la difícil y delicada misión que le está encomendada, y de la que España, hoy más que nunca, tanto espera y tanto necesita.

25. Que, en aras de esta misma elevación y levantamiento, se conserven las pensiones para ampliar estudios en el extranjero, y en las cuales, para evitar el doloroso espectáculo de que resulten desiertas, convendrá mejorar sus condiciones de dotación, ahora insuficiente, y sus beneficios, que hoy sólo se traducen en la intensa é interior satisfacción de haber cumplido lo que, aunque debiera serlo, no es para todos suficiente recompensa.

Y para que el fruto de estos estudios y viajes por el extranjero no quedase casi totalmente en quien lo realiza, que se tomasen las medidas necesarias para su más difuso aprovechamiento.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

El Ministro de Estado, en Real orden comunicada de 7 del actual, trasladó á este de Fomento una Nota del Embajador

de Inglaterra en esta Corte, relativa á la Exposición de Agricultura que se celebrará en Lagos, Africa occidental, en Noviembre próximo, manifestando al propio tiempo su deseo de que tal Certamen llegara á noticia de los agricultores españoles y demás clases en él comprendidas. Y en su virtud, y por orden del Sr. Ministro de Fomento, se hace pública la celebración de dicha Exposición, consignándose á continuación el programa y las reglas bajo las que tendrá lugar.

Madrid 16 de Mayo de 1906.—El Director general, Daniel López.

#### EXPOSICIÓN DE AGRICULTURA DE LAGOS

Se celebrará los días 22, 23 y 24 de Noviembre de 1906.

##### PREMIOS EN METÁLICO POR VALOR DE 500 LIBRAS

La Exposición se celebrará en Ebute Metta probablemente, como la de 1900; más adelante se determinará con firmeza si ha de ser allí ó no, así como se darán instrucciones sobre la marcha de la Exposición.

La Exposición se dividirá en seis secciones:

1.<sup>a</sup> Sección A, productos forestales y de plantación.—Comprende nueces de coco, copra, cacao, café, algodón, maíz, aceite de palma, tabaco, etc.

Además de los premios en metálico, habrá una medalla de oro y otra de plata. La Sociedad inglesa del Fomento del Algodón concederá premios especiales para éste.

2.<sup>a</sup> Sección B, productos alimenticios, vegetales y frutas.—Comprende arrowroot, bananas, pepinos, naranjas, arroz, tapioca, etc.

Dos medallas de plata, además de los premios en metálico y de un número limitado de premios para otras variedades de frutos tropicales, serán las recompensas en esta sección.

3.<sup>a</sup> Sección C, ganados y aves.—Comprende caballos, mulas, ganado vacuno, gallinas, patos, pavos, etc.

Los premios serán una medalla de oro para el mejor ejemplar de ganado caballar del país y 10 libras, y medalla de oro para el mejor animal de tiro, sin contar las recompensas en metálico.

4.<sup>a</sup> Sección D, instrumentos y máquinas.—Comprende azadones, hachas y otras herramientas, máquinas para la preparación de productos alimenticios, vehículos ligeros de mano, etc.

Habrán premios en metálico, y además siete medallas de oro y siete de plata.

5.<sup>a</sup> Sección E, envíos diversos.—Comprende pieles curtidas y sin curtir, algodón (hilado y tejido), seda, etc.

Aparte de las recompensas en metálico, habrá para los expositores de objetos no mencionados en esta sección (cestas, esteras, sombreros de palma, etc.), un premio de 10 libras, que el Jurado repartirá según le parezca.

6.<sup>a</sup> Sección F, preparación de productos e industrias.—Comprende preparaciones de cacao, caucho, almidón, harina e industrias de hilado, tejido, curtido, etc. En esta sección sólo habrá premios en metálico.

#### REGLAS

La Exposición será formalmente abierta por S. E. el Gobernador, á las nueve de la mañana del martes 22 de Noviembre (entrada por invitación), y lo exhibido estará á la vista del público en general desde las dos de la tarde de dicho día, á cuya hora se espera que el Jurado habrá distribuido las recompensas.

La entrada costará tres peniques por persona el día de la apertura, de dos á cinco y media de la tarde.

La entrada será gratuita el viernes 23 y el sábado 24 de Noviembre, en que la Exposición estará abierta de ocho á doce de la mañana, y de dos á cinco y media de la tarde.

El billete que se entregará á los expositores al recibir de sus envíos les dará derecho á entrar en la Exposición el día de la apertura y todos los demás.

Los expositores no podrán retirar sus envíos (excepto si se trata de ganado), hasta las siete de la tarde del 26. Se podrá sacar el ganado, á discreción de los respectivos expositores, á las cuatro de la tarde del jueves y viernes, pero tendrá que estar otra vez en la Exposición á las siete de la mañana siguiente.

Los opositores de animales que obtengan premio dejarán de recibir éste si los animales no han estado expuestos de ocho de la mañana á cuatro de la tarde los tres días. El Comité no acepta responsabilidad alguna por lo que toca á las averías ó pérdida de los envíos, si bien hará todo lo que esté en su mano para impedir unas y otra.

En las secciones A, B y C no se dará premio segundo si no hay cuatro envíos por lo menos, ni premio tercero si no hay cinco como minimum. Se distribuirán los premios en el local de la Exposición á las cuatro de la tarde del 24 de Noviembre.

#### A. Envíos extranjeros.

1. Los expositores que deseen presentar instrumentos y maquinaria recibirán, con sólo pedirlo á la Secretaría Colonial de Lagos ó (en Abril, Mayo y Junio) al Comisario de la Unión Comercial de Lagos y Nigeria del Sur, c/o los encargados de la Sección de Colonias, Whitehall Gardens, Londres, S. W., un impreso que deberá acompañar á los envíos cuando éstos sean remitidos á las Compañías de vapores. Al pedir estos impresos se expresará clara y detalladamente la naturaleza y cuantía del envío, así como en cuál de los dos puertos Liverpool ó Hamburgo será embarcado.

2. Los Sres. Elder Dempster y Compañía, de Liverpool, y la Wvermann, Compañía de vapores de Hamburgo, se han ofrecido generosamente á conducir gratis á Lagos y á volver igualmente gratis la maquinaria e instrumentos destinados á la Exposición.

3. Los envíos deberán estar en poder de una de las citadas Compañías del 1.º al 25 de Septiembre.

4. El Comité no acepta responsabilidad por averías ó pérdida de los envíos.

5. Al mismo tiempo que se entreguen los envíos á las Compañías de navegación se dirigirá una comunicación al Director de la Exposición, y en el caso en que la maquinaria se envíe en partes separadas, se darán en ella instrucciones para armarla.

Se indicará igualmente en esta comunicación el precio ordinario del envío en Liverpool ó Hamburgo y el precio más bajo á que cederían éste.

6. Conviene hacer notar, por lo que toca á esta sección, que como en Lagos no hay actualmente animales de tiro, sólo se considerarán de utilidad las máquinas e instrumentos de mano. Sin embargo, como se están haciendo experimentos para el utilizamiento de los buyes para el transporte, sería conveniente el envío de modelos de carros para uno ó dos buyes. También se concederá especial atención á los envíos de carros automóviles ligeros ó de cualquier forma de transporte mecánico.

#### Dirección general de Obras públicas.

##### Ferrocarriles.—Concesión y Construcción.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia y proyecto presentados por D. Federico Guillman, representante

de la Sociedad W. H. Müller y Compañía, en solicitud de autorización para ocupar terrenos de dominio público con la construcción de un cable aéreo, de uso particular, desde la mina Cuevas Negras á la estación de Tijola, en el ferrocarril de Lorca á Baza:

Resultando que oídos previamente la Dirección general de Agricultura y el Consejo de Obras públicas, se aprobó el proyecto por Real orden de 18 de Mayo de 1904, y que se formó el pliego de condiciones particulares aprobado por Reales órdenes de 8 de Noviembre de 1904 y 1.º de Febrero de 1906, que ha aceptado el peticionario:

Considerando cumplido lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la ley general de Ferrocarriles y en el 73 del Reglamento para su ejecución, así como la Real orden de 8 de Noviembre de 1902; á propuesta de esta Dirección general,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se autorice á la Sociedad W. H. Müller y Compañía, representada por D. Federico Guillman, para ocupar terrenos de dominio público con la construcción de un cable aéreo, de uso particular, desde la mina Cuevas Negras á la estación de Tijola, en el ferrocarril de Lorca á Baza; entendiéndose esta autorización con arreglo al proyecto y pliego de condiciones aprobado, á las leyes y Reglamentos de ferrocarriles vigentes ó que se dicten en lo sucesivo aplicables al caso, y á la tarifa aneja á la ley de 24 de Septiembre de 1896 sobre pago de derechos de Aduanas del material que se introduzca del extranjero.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1906.—El Director general, Burell.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Almería.

Pliego de condiciones particulares que han de regular la autorización para ocupar terrenos de dominio público con destino á la construcción de un cable aéreo de uso particular para transporte de minerales desde la mina Cuevas Negras á la estación de Tijola, en el ferrocarril de Lorca á Baza.

#### ARTÍCULO 1.º

El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un cable aéreo para transporte de minerales desde la mina Cuevas Negras á la estación de Tijola, en el ferrocarril de Lorca á Baza.

#### ARTÍCULO 2.º

Las obras que afectan á terrenos de dominio público se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 20 de Mayo de 1904 y á las prescripciones que en la misma se establecen; pero entendiéndose modificada la quinta de éstas en la forma que se previene en la primera parte de la nueva Real orden de 1.º de Febrero de 1906.

#### ARTÍCULO 3.º

Antes de comenzar los trabajos el interesado acreditará haber consignado en la Caja general de Depósitos, y á disposición de este Ministerio, la cantidad de doscientas noventa y siete pesetas treinta y ocho céntimos, equivalente al cinco por ciento del presupuesto de las obras que han de ejecutarse sobre terrenos de dominio público, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes. Dicha fianza le será devuelta cuando justifique haber satisfecho los compromisos contraídos.

#### ARTÍCULO 4.º

Las obras comenzarán dentro del plazo de dos meses, contados desde que se publique en la GACETA la Real orden de autorización, y deberán quedar completamente terminadas en el de un año, á contar de la misma fecha.

#### ARTÍCULO 5.º

Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero que se designe por la Dirección general de Obras públicas.

#### ARTÍCULO 6.º

Terminadas las obras se reconocerán por el Ingeniero encargado de la inspección, quien certificará si se han cumplido las condiciones estipuladas al otorgarse la autorización. En caso afirmativo expedirá dos certificados, uno que remitirá á la Dirección general y otro que entregará al concesionario para que pueda abrir el cable á la explotación. También servirá el certificado para acordar la devolución de la fianza, según dispone el art. 3.º de este pliego.

#### ARTÍCULO 7.º

La autorización de que se trata se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y con sujeción á la ley de 23 de Noviembre de 1877 y Reglamento para su ejecución, en todo cuanto sean aplicables á cables aéreos de servicio y uso particulares, con facultad de ocupar terrenos de dominio público; el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario, y á la Real orden de 8 de Julio siguiente, en que se dictan reglas para su aplicación, y á todas las demás disposiciones legales de carácter general, dictadas ó que se dicten en lo sucesivo, en cuanto sean aplicables á la obra de que se trata.

#### ARTÍCULO 8.º

Quedarán anulada la autorización de que se trata en los casos siguientes:

1.º Si no se constituye la fianza en la forma y plazo que determina el art. 3.º de este pliego de condiciones.

2.º Si no se da principio ó no se terminan las obras en los plazos señalados en el art. 4.º de este mismo pliego.

Anulada la autorización, se procederá con arreglo á lo prevenido en el art. 74 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

#### ARTÍCULO 9.º

El concesionario nombrará un representante, designando su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados.

Si se faltase á esta disposición ó el representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación que se deposite en la Alcaldía correspondiente al mismo.

#### ARTÍCULO ADICIONAL

La autorización que fué concedida á título precario por Real orden de 12 de Mayo de 1903 para construir un puente protector sobre la carretera de tercer orden de Baza á Huércal-Overa con destino al mismo cable aéreo, se entenderá por noventa y nueve años, como ha de serlo la del total del citado cable, de la que forma parte, según se dispone en la mencionada Real orden de 1.º de Febrero de 1906.

Aprobado por Reales órdenes de 8 de Noviembre de 1904 y 1.º de Febrero de 1906.—Conforme.—PP. de W. H. Müller C.ª, F. Gillman.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Intervención de Hacienda de la provincia de Cuenca.

Habiéndose extraviado los resguardos de la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia números 21 y 5 de entrada y 29 y 32 de registro, correspondientes á los depósitos constituidos por D. Francisco Ramón Herráiz en 20 de Mayo de 1896, y D. Benito Visier en 15 de Junio de 1896, importantes respectivamente 594 y 648 pesetas, se hace saber que transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio sin reclamación de tercero, se considerarán anulados y sin valor alguno los expresados resguardos, expidiéndose en su lugar por duplicados otros nuevos, sin ulterior responsabilidad de la Caja de Depósitos.

Cuenca 30 de Abril de 1906.—El Interventor de Hacienda, Antonio Nogueira. X—1244

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias provinciales.

#### MADRID

La Sección cuarta de esta Audiencia, por su proveído fecha 26 de Abril último, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso contra José Terán Barriga y otros, por delito de falsificación y estafa, se ha servido señalar los días 25 de Junio á 7 de Julio, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral ante el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite á los testigos Antonio Pastor, Francisco Martínez, Nicolás Cuéllar, Mateo Nuevo, José Valls, Luis Cabello, Salvador Romero, José Rodríguez, Celestino Rodríguez, Julián Pance, José Queipo, Juan Manuel Sánchez, Angel Ceferino Safón, Julio Guazo, Concepción González, Marcelino García, Román Carrascosa, Manuel Rodríguez, Fructuoso Arias y Fulgencio Escribano, cuyos actuales paraderos se ignoran, como lo verifica por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezcan ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas); haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 12 de Mayo de 1906.—El Oficial de Sala, por mi compañero González de la Quintana, Andrés Isidro Aguilar. JO—4746

### Juzgados de primera instancia.

#### BADAJOS

El Sr. D. Manuel García Entrena, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovido por Doña Justa Galán Villoldos, declarada pobre para litigar, contra D. José Pérez Corzo y otros, sobre propiedad de un terreno, ha dictado providencia con esta fecha mandando se emplaze por edictos por segunda vez á los herederos desconocidos de Juan Miguel Moreno Salido, para que dentro del término de cinco días improrrogables, á contar desde el siguiente á la inserción de la presente cédula en los periódicos oficiales, comparezcan en dichos autos personándose en forma, quedando á su disposición en poder del actuario las copias simples presentadas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Badajoz 9 de Mayo de 1906.—El Escribano, Enrique García de la Rosa. JC—183

#### BELMONTE

Para cumplimentar orden de la Superioridad de 25 de Abril último, el Sr. D. Juan Moreno y Naranjo, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, ha mandado se cite al testigo Dionisio Puig Herráiz, vecino de Alconchel de la Estrella, hoy ausente trabajando por tierra de Madrid, á fin de que comparezca ante la Exema. Audiencia provincial de Cuenca el día 11 de Junio del corriente año, y hora de las nueve de la mañana, señalado para la celebración de la vista en juicio oral y público de la causa formada en este Juzgado contra Indalecio Ruiz Aranda y Bernardino Grueso sobre homicidio y lesiones; y se le apercibe que si no comparece sin acreditar justa causa que lo impida se le impondrá la multa de 5 á 50 pesetas.

Dada en Belmonte de Cuenca á 15 de Mayo de 1906.—El Escribano, Miguel López. JO—4774

#### HABANA—NORTE

Licenciado Raúl Trelles y Govin, Juez de primera instancia del Norte de esta ciudad.

Por el presente edicto se hace saber que D. Santiago Mirallas y Cambra, natural de España, de cincuenta y nueve años de edad, soltero, de la raza blanca, hijo de José y de Ramona, y vecino que fué de la calle de Virtudes, núm. 4, en esta ciudad, falleció el día 5 de Agosto del pasado año, por lo que se convoca por el presente, haciendo un segundo llamamiento, á los que se crean con derecho á su herencia para que dentro de treinta días comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de los Oficios, núm. 4 (altos), y Escribano de Antonio Fernández de Velasco, á reclamarla, debiendo expresar los que comparezcan, por escrito, el grado de parentesco en que se hallan con el causante de la herencia, justificándolo con el correspondiente documento, acompañado del árbol genealógico; con el apercibimiento de lo que haya lugar en derecho. Que así lo tengo dispuesto en el abintestado de D. Santiago Mirallas Cambra. Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, libro la presente en la Habana á 16 de Febrero de 1906.—Raúl Trelles.—Ante mí, Antonio Fernández de Velasco. JC—184

#### LA CAROLINA

D. Pedro Bellón y Menchen, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Manuel López Tirado, de veintidós años de edad, y Eustaquio Abelacia Rico, de veinte años de edad, ambos naturales y vecinos de Sevilla, soltero, profesión escribiente y cesante respectivamente, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado, que tiene su sala audiencia en el Palacio de la Intendencia, á responder á los cargos que le resultan en causa por estafa á la Compañía de ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante; apercibidos que si no lo verifican serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación para que se dignen dar las órdenes oportunas á sus dependientes y agentes para que procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en el cárcel de este partido.

Dada en La Carolina á 10 de Abril de 1906.—Pedro Bellón. Por su mandado, Antonio Manjón Magaña. JO—3954



D. Pedro Bellón y Menchen, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente se ruega y encarga a todos los agentes de policía judicial de la Nación y Autoridades procedan a la busca de una burra, cuyas señas al final se expresarán, que fué hurtada el 2 del actual en este término a Ildefonso Romero Canalejo, la que pondrán a disposición de este Juzgado, y asimismo que se proceda a la captura y detención del presunto autor del hecho, que es gitano, alto, moreno, delgado, de unos veinticinco a treinta años, y caso de ser habido que se conduzca a esta cárcel y a disposición de este Juzgado.

Dada en La Carolina a 21 de Abril de 1906.—Pedrón Bellón.—Por su mandado, Rafael Cámara.

#### Señas de la burra.

Parda, de seis años, preñada, raspa negra en el lomo, el hocico blanco, la mano derecha, pegada al casco, negra, rozada de la baticola, y en la oreja izquierda una cortadura y una raspa negra en las paletillas, sin hierro. JO—3988

#### LAS PALMAS

D. Juan Lobo Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Miguel Figueroa Alemán, de cuarenta años de edad, hijo de Miguel y Dolores, soltero, mamposero, cuyas demás circunstancias no constan, a fin de que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a fin de que ingrese en la cárcel del partido, por hallarse así dispuesto en el sumario núm. 413, que contra el mismo se instruye por injurias; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo remitan a este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria a 16 de Abril de 1906.—Juan Lobo.—De orden de S. S., Juan Cancio. JO—3989

D. Juan Lobo Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Ventura Sosa Batista, de treinta y tres años de edad, natural de Pájara, en Fuerteventura, vecino de esta ciudad, casado, tabartero, cuyas demás circunstancias no constan, a fin de que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ingresar en la cárcel de este partido a cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa por hurto; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes del orden judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo remitan ante este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria a 18 de Abril de 1906.—Juan Lobo.—De orden de S. S., Juan Cancio. JO—3990

D. Juan Lobo y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Manuel de León para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado en su contra en la causa que se sigue por hurto; apercibido de que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde, parándole los perjuicios que esa declaración lleva consigo.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades, así civiles como militares e individuos de la policía judicial y de la Guardia civil, procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del procesado Manuel de León, cuyas señas personales son: unos trece años de edad, soltero, natural y vecino de San Lorenzo e hijo de José y Carmen.

Dado en Las Palmas a 19 de Abril de 1906.—Juan Lobo.—Por mandado de S. S., José M. Reyes. JO—3991

D. Juan Lobo y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a José Santana Suárez para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado en su contra en la causa que se sigue por falsedad en documento público; bajo apercibimiento de que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde, parándole los perjuicios que esa declaración lleva consigo.

Al mismo tiempo ruego a las Autoridades, así civiles como militares e individuos de la policía judicial y de la Guardia civil, procedan a la busca, captura y conducción a este Juzgado del procesado José Santana Suárez, cuyas señas personales son: mayor de edad, casado, natural y vecino de Valsequillo y con instrucción.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria a 19 de Abril de 1906. Juan Lobo y Jiménez.—Por mandado de S. S., José M. Reyes. JO—3992

D. Juan Lobo y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Miguel Pérez López para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado en su contra en la causa que se sigue por falsedad electoral; apercibido de que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde, parándole los perjuicios que esa declaración lleva consigo.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades, así civiles como militares e individuos de la policía judicial y de la Guardia civil, procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del procesado Miguel Pérez López, cuyas circunstancias no constan en el sumario.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria a 19 de Abril de 1906. Juan Lobo.—Por mandado de S. S., José M. Reyes. JO—3993

#### MADRID—CENTRO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro y mi Escribanía penden autos promovidos por Doña Matilde Borja y Caux contra D. José Lameyer y otros sobre declaración de pobreza en la primera, hoy en ejecución de sentencia; y por virtud de la providencia dictada en el día de hoy, se saca a pública subasta una participación de censo de cuarenta mil ducados, impuesta por D. Tomás Larrasuru sobre los Propios de Arcos de la Frontera, que en la actuali-

dad la mitad pertenece en propiedad a la referida Doña Matilde Borja, por término de veinte días y tipo de veinte mil pesetas, según peritación.

Para su celebración se ha señalado el día 20 de Junio próximo, a las dos de su tarde, en la sala audiencia del Juzgado; todo lo que se anuncia al público, con las siguientes condiciones:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

Segunda. Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del referido tipo.

Tercera. Podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; y

Cuarta. Se hace constar que los títulos de propiedad del referido censo se derivan de los documentos presentados por Doña Matilde Borja en el pleito que esta señora sigue en este mismo Juzgado y Escribanía contra D. José Lameyer y otros sobre nulidad de contratos y diferentes extremos.

Madrid 11 de Mayo de 1906.—V.º B.º—El Sr. Juez, López Díaz.—Ante mí, Joaquín Ferrer. X—1258

#### MADRID—HOSPICIO

D. Alejandro Bustamante y Martínez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juliana Martínez, de unos treinta a treinta y cuatro años de edad, cuya demás filiación, domicilio y actual paradero se ignoran, habiendo estado como sirvienta a las órdenes de Doña María Aramburo, plaza de Bilbao, núm. 9, tercero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa que se la sigue por hurto; apercibido de que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, delgada, morena, y viste traje de color café, pañuelo de seda y mantón, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 23 de Abril de 1906.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, José María de Antonio. JO—3995

D. Alejandro Bustamante y Martínez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Juan Miguel Martínez, de oficio ebanista, que ha tenido su domicilio en la calle de San Vicente, 15, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por robo; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, sin barba ni bigote, de unos veintisiete a veintiocho años, que viste americana y pantalón negros, alpagatas blancas y gorra, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 24 de Abril de 1906.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, Ricardo Gómez. JO—3996

#### MADRID—HOSPITAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad con sentencia firme y ejecutoria de 1.º de Marzo último, dictada en el ramo de oposición instado por la Sociedad. M. Arnús y Compañía, dimanante del expediente de extravío de valores que promovió D. Julio Drumen y Lluch, por el presente se hace público que se ha dejado sin efecto la retención de cinco acciones de la Compañía de ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, números 453.291 al 453.295, ambos inclusive, cuya retención se había hecho pública mediante edictos expedidos en 2 de Junio del año último.

Barcelona 15 de Mayo de 1906.—El actuario, Licenciado José Antonio Sanchis. X—1256

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Salustiano Ortiz Saez, natural de Herramelluri (Logroño), hijo de Santiago y de Lucía, de veinticinco años, soltero, dependiente de comercio, que ha vivido en las calles de Arganzuela, 14, y del Peñón, 7, ignorándose su actual paradero y domicilio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto dictado por la Superioridad en la causa contra el seguida en este Juzgado por estafa; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos pardos, color bueno, y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 24 de Abril de 1906.—Rafael Molina.—El Escribano, Pedro Martínez Grande. JO—3997

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto en expediciones de ferrocarril de la Compañía del Norte, se cita a D. José Bonilla, cuyo domicilio se ignora, que retiró de la estación de Bilbao la expedición núm. 70.838, procedente de Málaga, compuesta de 200 cajitas de pasas, y de la que faltaba una con peso de cuatro kilos, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 a 50 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 24 de Abril de 1906.—V.º B.º—Molina.—El Escribano, Pedro Martínez Grande. JO—3998

#### MADRID—LATINA

En los autos civiles de que a continuación se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma y auto adicional dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 24 de Abril

de 1906, el Sr. D. Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernández de Castro, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. Ramón y D. Francisco Castillo García y Soriano, Abogado e industrial respectivamente y vecinos ambos de Avila; D. José Canales Castillo y D. Francisco García Muñoz y García, labradores y vecinos de Maello, en dicha provincia, los tres primeros por su propio derecho y el último como padre y legal representante de los menores Andrés y Ramón García Canales, representados todos por el Procurador D. Luis Lumbreras, bajo la dirección del primero de los nombrados, colegiado, con ejercicio en el de Abogados de esta Corte, contra D. Marcos Vargas Mayorga, propietario, de esta vecindad, a quien representa el Procurador D. Pedro Gauna García y defiende el Letrado D. Alfonso González, y también contra los herederos desconocidos de D. Cecilio Ramón Soriano Gallego, declarados en rebeldía, y respecto de los cuales se han entendido las diligencias con los estrados del Juzgado, sobre tercera de dominio;

Fallo que debo declarar y declaro que la casa número dos de la Plaza Mayor de esta Corte, con vuelta a la de Botoneras, y la dehesa nombrada de Tejaneras, sita en término de Logrosán, cuyas descripciones constan de autos, pertenecen en plena propiedad y dominio, con todos los frutos producidos y que han debido producir desde el 11 de Marzo de 1905, en que ocurrió el fallecimiento de D. Cecilio Ramón Soriano y Gallego, a los demandantes D. Ramón y D. Francisco Castillo García y Soriano, D. José Canales Castillo y D. Andrés y D. Ramón García Canales; mandando, en su virtud, se alzen los embargos causados sobre dichas fincas y se cancelen las anotaciones de ellos tomadas en los Registros de la propiedad correspondientes, absolviendo a D. Marcos Vargas de la entrega de las rentas de la primera de las expresadas fincas en cuanto desde la fecha que se le piden las tiene consignadas en el juicio ejecutivo principal, absolviéndole también de la indemnización de daños y perjuicios, con expresa imposición a los demandantes de las costas causadas a dicho Sr. Vargas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los herederos desconocidos de D. Cecilio Ramón Soriano Gallego, además de notificarse en estrados, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en la GACETA DE MADRID, *Diario de Avisos y Boletín oficial* de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, quien la firmó el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado.

Madrid 24 de Abril de 1906; doy fe: ante mí, Francisco de P. Rives.

*Particular de auto.*—S. S., por ante mí el Escribano, dijo que debía adicionar y adiciona la sentencia dictada en estos autos con fecha 24 de Abril próximo pasado, mandando se incluya en su encabezamiento y parte dispositiva, y entre los interesados favorecidos con el derecho en ella declarado, y responsables de las costas en la misma impuestas a Doña Amalia Castillo García y Soriano, casada con D. Juan José de Paz y Soriano; resolviendo, por vía de aclaración, que el trámite desde el cual se entienden impuestas las costas a D. Ramón y D. Francisco Castillo García y Soriano, D. José Canales Castillo, D. Francisco García Muñoz, en concepto de padre de los menores de edad D. Andrés y D. Ramón García Canales y Doña Amalia Castillo García y Soriano, casada con D. Juan José de la Paz y Serrano, es el de la contestación de la demanda inclusive por D. Marcos Vargas.

Así por este su auto, que se tendrá como parte integrante de la sentencia dictada en 24 de Abril próximo pasado, el Sr. D. Gonzalo de la Torre de Trassierra, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, lo provee, manda y firma en Madrid a 3 de Mayo de 1906.—Doy fe.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—Ante mí, Francisco de P. Rives.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, extiendo la presente cédula, que firmo en Madrid a 14 de Mayo de 1906. El Escribano, Francisco de P. Rives. X—1260

#### MADRID—PALACIO

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Hermenegildo Renau Esteban, natural de Becerrilla de Sayago (Zamora), hijo de Hermenegildo y Margarita, de veintidós años, soltero, albañil, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar varias diligencias sumarias; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular y color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 23 de Abril de 1906.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—3999

#### MÁLAGA—MERCED

D. Juan Infante García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Quirós Renia, vecino que fué de Málaga, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga a 16 de Abril de 1906.—Juan Infante.—P. D., A. Ortega. JO—3960

D. Juan Infante García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Chanino García, hijo de Cristóbal y de María, de cuarenta y dos años de edad, de estado casado, natural de Valle de Abdalajis, partido de Antequera, provincia de Málaga, vecino que fué de idem, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel e las resultas en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; apercibido de que de



no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga a 24 de Abril de 1906.—Juan Infante.—P. D., José Figuerola. JO—3994

#### MOGUER

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama al lesionado Joaquín Molina Álvarez, hijo de Cristóbal y Carmen, natural de Sevilla, bautizado en la parroquia de Santa Ana, calle Pagés del Corro, núm. 65, soltero, vendedor de periódicos para que en el término de diez días, que se contarán desde el en que aparezca esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en los altos de las Casas Consistoriales, plaza de la Constitución, para que sea reconocido por el Médico forense de este partido y otras diligencias; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dada en Moguer a 25 de Abril de 1906.—Joaquín González Mariño.—Por mandado de S. S., P. H., Santiago Abitua. JO—3995

#### MONFORTE

El Sr. D. Miguel Hernández y Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Monforte y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario núm. 117 de 1905, por robo de mercancías del vagón K. f., núm. 2.174, que formaba parte del tren núm. 1.415, que desde Barcelona condujo a esta ciudad varios géneros, acordó que un tal A. Bravo, conductor, y Juan Fernández, mozo de tren, vecinos de Bilbao y cuyo actual paradero se ignora, sean citados para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Cardenal, número 15, a fin de prestar declaración en el referido sumario; apercibiéndoles que de no comparecer incurrirán en la multa de 5 a 50 pesetas.

Y por vía de citación a los expresados sujetos, expido la presente cédula en Monforte a 21 de Abril de 1906.—El actuario, Licenciado Francisco Castro Artime. JO—3961

#### MORON

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y Escribanía de D. José Delgado Benítez, se instruye sumario por el delito de hurto contra Francisco Ramírez Orozco y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en la sala de audiencia de este Juzgado, a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Francisco Ramírez Orozco, alias Aludón, de treinta y un años de edad, casado, natural de Algodonales y vecino de Morón, de estatura regular, ojos azules, pelo castaño, color trigueño, nariz y boca regulares, sin señas particulares.

Morón 25 de Abril de 1906.—A. Miguel Espinar.—El actuario, José Delgado. JO—3996

#### MOTILLA DEL PALANCAR

D. Benito Marcelino Herrero y Sánchez, Juez de instrucción de Motilla del Palancar y su partido.

Por la presente hago saber que en sumario que en este Juzgado se instruye sobre sustracción de las caballerías y efectos que el final se expresarán, de la casa del vecino de esta villa Juan Ortega Aparicio, la noche del 11 al 12 de Diciembre último, se acordó hoy recomendar, como se verifica, a todas las Autoridades, así civiles como militares e individuos de la policía judicial, que por cuantos medios estén a su alcance procuren la busca de los indicados caballerías y efectos, poniéndolos, con las personas en cuyo poder se hallen, a disposición de este Juzgado.

Dado en Motilla del Palancar a 21 de Abril de 1906.—Benito Marcelino Herrero.—Por su mandado, Faustino Mato.

#### Caballerías y efectos a que se refiere el anterior edicto.

Un pollino de doce a trece años, de pequeña alzada, pelo negro, herrado de las manos y descalzo de los pies.

Otro pollino de iguales señas, pero de pelo rucio.

Una albarda nueva, de caballería menor.

Otra completamente vieja y destruida.

Una manta en regular uso, color verde, de lana.

Otra de trapos viejos y completamente inútil.

Dos cabezones de dichas caballerías en regular uso, con una cadena nueva cada uno. JO—3997

#### MOTRIL

D. Emilio Herrera Sánchez, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Concepción Urquizar Abellanedas, alias Espichaera, hija de Juan y de Francisca, de veintitrés años de edad, natural y vecina de esta ciudad, con residencia accidental en Granada, casada con Ignacio García Cifuentes, dedicada a las faenas propias de su sexo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, que empezarán a contarse desde que aparezca inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad para extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa sobre hurto doméstico; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias a su busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad a mi disposición; pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Motril a 16 de Abril de 1906.—Emilio Herrera.—Por su mandado, Evaristo Cabrera. JO—3962

#### ORENSE

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción del partido de Orense.

Por la presente cito, llamo y emplazo a las gitanas, procesadas, Josefa Montoya Salazar, Rafaela Suárez Montoya y Elvira Jiménez, de las circunstancias y señas que se expresan a continuación, para que dentro del término de quince días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA

DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de ampliar indagatoria y constituirse en prisión provisional, decretada en sumario que contra las mismas se sigue sobre hurto; apercibidas que de no comparecer se las declarará en rebeldía y les parará el demás perjuicio a que haya lugar.

Y encargo a las Autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y demás dependientes de la Autoridad, que procedan a la busca y captura de dichas gitanas, y caso de ser habidas las pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Orense a 24 de Abril de 1906.—C. González.—El actuario, P. S., José Gómez.

#### Circunstancias y señas de las citadas.

Josefa Montoya Salazar, de doce años de edad, hija de Antonio y de María, soltera, pordiosera, natural de esta ciudad, sin domicilio fijo y sin instrucción; estatura baja, tez morena, ojos y pelo negros, bien perfeccionada, agraciada; viste al estilo de gitana y no se le observan cicatrices ni seña especial.

Rafaela Suárez Montoya, de treinta años de edad, hija de Juan y de Antonia, soltera, pordiosera, ignorando su naturaleza, carece de domicilio, sin instrucción; estatura alta, tez morena, ojos, pelo y cejas negros; viste al uso de gitana y no se le observan cicatrices ni seña especial.

Elvira Jiménez, sin segundo apellido, hija de Dominga, de diez y siete años, soltera, natural de Lugo, sin domicilio fijo y sin instrucción; estatura regular, delgada, ojos negros, tez morena, pelo negro, hoyosa de viruela; viste de gitana y no se le observan cicatrices ni seña especial. JO—3998

#### ORGAZ

D. Enrique Frera y Alvarez, Juez de instrucción de esta villa de Orgaz y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Casildo Casar Reboto, de unos diez y seis años de edad, natural de Consuegra, de oficio barbero, estatura regular, delgado, barbilampiño, un lunar en la mejilla derecha, color moreno, cuyo actual paradero se ignora; para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado, del referido procesado, caso de ser habido, por haber sido decretada su prisión.

Dada en Orgaz a 23 de Abril de 1906.—Enrique Frera.—El Escribano, Manuel Rasines. JO—3963

#### ORJIVA

D. Antonio Núñez de Castro y Salcedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a D. José Morales López y a Antonio López Rodríguez, que fueron de esta vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, asegurándose se embarcaron para las Repúblicas americanas, a fin de que comparezcan ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Granada el día 20 de Junio próximo, y hora de las doce, a fin de que declaren como testigos en el acto del juicio oral de la causa que se sigue contra Fernando Porras Tello y otro, de estos vecinos, sobre homicidio y lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Orjiva a 15 de Mayo de 1906.—Antonio N. de Castro.—Por mandado de S. S., Licenciado José de Roda y Roda. JO—4812

#### PASTRANA

D. Francisco Page y Torrecilla, Juez de instrucción de Pastrana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José Andreu Romero, de veintinueve años de edad, hijo de José y Ana, natural de Lorca y vecino de Cartagena, calle del Paraíso, núm. 3, bajo, dependiente de comercio, casado con Manuela Guillén Ramos, para que en el término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle declaración indagatoria en causa que se le sigue por sustracción de metálico y efectos a Doña Tomasa Andreu Maluenda y Antonio Bernad García; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto, ruego a las Autoridades civiles y militares, y encargo a los individuos de la Guardia civil y policía judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado José Andreu Romero, cuyas señas personales son: estatura alta, afeitado, viste traje de pana color café y gorra gris, y caso de que fuese habido lo pongan a mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Pastrana a 25 de Abril de 1906.—Francisco Page. El Escribano, Ricardo Blázquez. JO—3999

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en causa criminal que instruye por robo de una mula, de la propiedad de Francisco Sánchez López, cuyo hecho tuvo lugar en la madrugada del 22 al 23 del actual, en el pueblo de Escariche, se acordó que por las Autoridades se proceda a la busca y ocupación de dicha mula, de veinte años de edad, pelo negro, herrada de las manos, un poco escoriado el lomo dorso, la que, con la persona ó personas que la tuvieren en su poder, será puesta a disposición de este Juzgado, si no acreditaren su legítima adquisición.

Y para que el presente se publique en el Boletín oficial de Guadalupe, le autorizo en Pastrana a 25 de Abril de 1906. V.º B.º.—El Juez de instrucción, Francisco Pagés.—El Escribano, Ricardo Blázquez. JO—4000

#### PEÑAFIEL

El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido ha acordado se cite por medio de la presente al testigo Jacinto Benito Lobo, vecino de Padilla de Duero, y cuyo actual domicilio se ignora, para que, bajo las penas que la ley señala, comparezca el día 25 del actual, a las once en punto de su mañana, ante la Audiencia provincial de Valladolid a fin de asistir al juicio oral seguido en causa contra Fermín Martínez y otros por disparo de arma de fuego.

Y para que conste, pongo la presente en Peñafiel a 14 de Mayo de 1906.—El Escribano, Lino Martín. JO—4814

#### POLA DE SIERO

D. José María de la Torre y Orviz, Juez de instrucción de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendido en el párrafo 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal é ignorarse su actual paradero, se cita, llama y emplaza al procesado en causa por muerte de Germana Fernández, instruida en este Juzgado, Carlos Simonart Noel, de treinta y siete años de edad, hijo de Juan Bautista y de Odile,

casado, natural de Quieirain, partido de Mons, provincia de Haimant (en Bélgica), Ingeniero de minas y vecino de Collato, en este partido de Siero, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser constituido en prisión preventiva y puesto a disposición de la Superioridad; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan en la prisión preventiva de esta villa a disposición de este Juzgado.

Dado en Pola de Siero a 23 de Abril de 1906.—José María de la Torre y Orviz.—Por su mandado, Marcial A. Calienes. JO—3964

#### RUTE

D. Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de instrucción de Rute y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y ocupación de un mulo castaño, bragado, de siete años, mediano y patiquiebrado, con aparejo, compuesto de enjalma y sobreenjalma vieja, un ropón nuevo, un mandil de algodón, cincha de pita vieja, albardón viejo, jaquima de correa usada y cabestro de cordel fino, el cual fué hurtado en la madrugada del 21 del actual a Juan Cobos Molina, de esta vecindad, de la cuadra de su casa habitación, sita en la calle de Lucena, sin número, de esta villa, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en proveído de esta fecha, dictado en causa criminal que me hallo instruyendo por el delito de hurto de un mulo y efectos de aparejo al mencionado Juan Cobos Molina.

Dado en Rute a 23 de Abril de 1906.—Juan de Dios Cuenca Romero.—El Escribano, Maximino L. Parrondo. JO—3965

#### SAHAGUN

D. Carlos Usano y Alonso, Juez de instrucción de este partido de Sahagún.

Hago saber que por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Marcelino Morán García, de diez y nueve años de edad, hijo de Agustín y Florentina, soltero, jornalero, con instrucción, natural y domiciliado en Villapadierna, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado con objeto de constituirse en prisión provisional por disposición de la Superioridad a consecuencia de causa criminal que se le sigue por el delito de robo.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido, a mi disposición, en la cárcel de este partido, según lo tengo acordado por resolución de esta fecha.

Dado en Sahagún a 24 de Abril de 1906.—Carlos Usano.—De su orden, Matias García. JO—3966

#### SALAMANCA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día dictada en la causa que se instruye por el delito de lesiones, ha acordado se cite al lesionado Diego Merino Romero, de cuarenta y cinco años de edad, de estado soltero, de oficio barbero, natural de Campanario y vecino de Sevilla, calle de San Juan Evangelista, núm. 25, para que el día 26 de los corrientes, y hora de las once de su mañana, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de practicar una diligencia de reconocimiento acordada en referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y con el fin de que se lleve a efecto la citación acordada, expido la presente cédula original, que firmo en Salamanca a 12 de Mayo de 1906.—El actuario, Alfredo Mancebo. JO—4821

#### SAN LORENZO

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Mariano Hernández Barbero, alias Marianin, de cuarenta y dos años de edad, casado, jornalero, hijo de Teodoro é Isidora, natural de Colmenar del Arroyo y vecino de Chapinería, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción para su ingreso en la cárcel de este partido, según está acordado en el sumario que se le instruye por hurto de caza; apercibido que de no comparecer dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en San Lorenzo a 20 de Abril de 1906.—Francisco Fabié.—El actuario, Gonzalo Moreno. JO—4001

#### SAN ROQUE

En el Juzgado de primera instancia de esta ciudad de San Roque se ha presentado demanda ejecutiva, que se tramita por la Escribanía del que refrenda, interpuesta por el Procurador D. Francisco A. Domingo Vázquez, y con poder de Don Jaime Bado Brusco, como albacea testamentario de Doña Carlota Bado Hurtado, sobre pago de doce mil quinientas pesetas de principal, quinientas pesetas más de intereses y costas, que representa el crédito que D. Andrés Galty Duque confesó deber a Doña Ana y Doña Carlota Bado Hurtado en escrituras de fechas 10 de Mayo de 1884 y 6 de Mayo de 1891, y por cuya cantidad hipotecó el referido D. Andrés Galty la casa situada en la villa de La Línea de la Concepción, de este partido judicial, toda ella de planta baja, que consta de veinte habitaciones, divididas en varios departamentos ó viviendas separadas, con dos patios, excusado, pozo, cuadra y azotea, que cubre toda la finca y son de uso común a todos los vecinos, la cual está situada en el sitio llamado Espigón de San Felipe, lindera con ninguna otra finca, pues está aislada y tiene a su derecha la calle, hoy prolongación de la de San Pedro, a la que hace esquina por la izquierda; hace también esquina a la carretera que conduce a Gibraltar, con la cual linda también por su espalda, y su frente lo tiene a una calle nueva, sin nombre en las fechas en que se constituyeron las hipotecas, y hoy conocidas con los nombres de Moreno de Mora; y por auto de fecha 13 del actual dictado por el Sr. D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de primera instancia de este partido, se despachó mandamiento de ejecución contra dicha finca hipotecada y sus rentas por la expresada cantidad, acordándose a instancia del actor que, efectuado el requerimiento de pago, diligencia de embargo y citación de remate, que se ha efectuado en la viuda Doña Josefa González Rojas, como administradora del caudal relicto,



se cite conjuntamente a los que ostenten el título de herederos del finado D. Andrés Galty Duque, se les cite de remate, previo el requerimiento de pago, por medio de la presente cédula, que se fijará en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad y se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en dichos periódicos oficiales, se personen en los autos por medio de Abogado y Procurador si lo estiman oportuno, y se opongán a la ejecución si les conviniere.

Y para que tenga efecto la citación acordada a los que ostenten el mencionado título de herederos del expresado finado D. Andrés Galty Duque, por ignorarse quiénes sean y sus paraderos, expido la presente; apercibiéndoles que de no personarse en los autos en el término indicado se les declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso, sin volver a citarlos ni hacerles otras notificaciones que las que determine la ley.

San Roque 16 de Mayo de 1906.—El actuario, Licenciado Enrique Cruz. X—1253

## SANTAFÉ

D. Antonio Antrás y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado llamado Manuel, cuyos apellidos se ignoran, que resulta ser hijo del Director de la banda de música del Fargue de Granada, de veinte a veintidós años, estatura regular, nariz larga, cara regular, color pálido, barba poca, que viste chaqueta y chaleco negros, pantalón de tela azul y calza botillos negros, el cual, en el mes de Enero último, estuvo trabajando en el pueblo de Cijuela, de este partido judicial, en su oficio de zapatero, con Manuel González Verdejo, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca y se presente en la cárcel de este partido, por estar acordada su prisión provisional en el sumario que se le instruye sobre hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, y de mi parte les ruego, se sirvan disponer la práctica de diligencias para la busca, prisión y conducción a la cárcel de este partido del referido procesado, cuyo domicilio se ignora, a disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en aquel sumario.

Santafé 23 de Abril de 1906.—Antonio Antrás.—Por su mandado, Nazario Ortiz Granada. JO—4002

## SANTANDER—ESTE

D. Leonardo Recuenco Moya, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Eugenio del Río y Río, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Eugenio del Río y Río, de cuarenta y cinco años, hijo de Rafael y Rosa, natural de Brañosera, partido de Cervera del Río Pisuerga, provincia de Palencia, vecino de Parbayón.

Dada en Santander a 24 de Abril de 1906.—Leonardo Recuenco.—Por su mandado, Jesús Escobio. JO—3967

## SORIA

D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de primera instancia de la ciudad de Soria y su partido.

Por el presente edicto hago saber que por el Sr. Abogado del Estado se ha presentado en este Juzgado una demanda ordinaria de mayor cuantía contra D. Pedro Hernández Lubbias, vecino de Abión, y cuantos se crean con derecho a 63 fincas radicantes en dicho pueblo, sobre reivindicación por el Estado de las expresadas fincas, en cuya demanda ha recaído la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Ripoll.—Soria 5 de Mayo de 1906; por presentado el anterior escrito con el expediente gubernativo y copias que se acompañan. En cuanto a lo principal, se da por formulada la demanda interpuesta por el Sr. Abogado del Estado, la cual se sustanciará por los trámites del juicio ordinario de mayor cuantía, confiriéndose traslado de ella a D. Pedro Hernández Lubbias y a los que se crean con derecho a las fincas a que dicha demanda se refiere para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma. Librese despacho al Juez municipal de Abión para el emplazamiento del primero, al que le serán entregadas las copias presentadas, y fíjense edictos en este Juzgado, insertándose también en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID para el emplazamiento de los segundos, para quienes comenzará a contarse el término para la comparecencia desde la publicación de los edictos en dicha GACETA. Y en cuanto a los otrosíes, se dan por hechas las manifestaciones que contienen.

Así lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Juan Bautista Ripoll. Ante mí, Faustino Lefler.»

En su virtud, por el presente se llama, cita y emplaza a todos los que se crean con derecho a las fincas a que dicha demanda se refiere para que dentro del término de nueve días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Soria a 5 de Mayo de 1906.—Juan Bautista Ripoll. Por su mandado, Faustino Lefler. JC—185

## TARANCON

D. Vicente Pascual Calabria y Botella, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita a Don Julián Buerra, cuyo segundo apellido, circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser oído en el sumario que se instruye por haber viajado desde Sevilla a esta población en ferrocarril sin billete el Sr. Buerra; apercibido éste que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Tarancón a 24 de Abril de 1906.—V. Pascual Calabria y Botella.—El actuario, José Cruz. JO—3968

## TINEO

D. Eleuterio Francos Fernández, Juez de instrucción sustituto del partido de Tineo.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Pérez González, de diez y ocho años de edad, hijo de Ramón y Dolores, soltero, natu-

ral y vecino de Penadecabras, partido de Castropol, provincia de Oviedo, sirviente y con instrucción, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión provisional, como procesado en el sumario núm. 18 de 1905, que se instruye por robo; con apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo, poniéndole a disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Dada en Tineo a 24 de Abril de 1906.—Eleuterio Francos. Por su mandado, Maximino Castañer. JO—4003

## TORO

D. Juan Pla San Pedro, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber que en sumario que instruyo por robo de las caballerías y efectos que se describen a continuación, ocurrido en la noche del 5 al 6 del mes actual, en los domicilios de los vecinos de Vinalbo, Fernando Ramos García y Bibiana Sánchez Galán, he acordado con esta fecha su busca, ocupación y conducción a este Juzgado, así como de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia.

Por tanto, ruego y encargo a las Autoridades civiles y judiciales y agentes de la policía judicial, que se sirvan proceder a cumplir lo que va interesado.

Toro 25 de Abril de 1906.—Juan Pla.—El Secretario judicial, Licenciado Adolfo Rodríguez.

## Señas de las caballerías y efectos.

Un caballo, de seis cuartas de alzada próximamente, de pelo cárdeno, de edad de ocho a nueve años, rozado el pelo en las nalgas y un poco en las rodillas de haberse caído, cola cortada y crin corta, con varias rozaduras en costillares y lomo, atrasadas.

Una mula de diez y ocho a veinte años, de seis cuartas de alzada próximamente, color castaño oscuro, recién esquilada, la cola larga, descaderada del lado izquierdo con su repulgo, un poco rozada a las rodillas, de haberse caído, bastante cosquillosa.

Una albarda un poco grande, como para caballería mayor, de piel de cabra, color rojo, con dos almohadillas, una adelante y otra atrás y ataharre de cáñamo (nuevo); poco usada la albarda.

Un cordel de cáñamo nuevo de peso de tres a tres y media libras. JO—4004

## UGÍJAR

D. Juan Alférez Rubí, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Antonio Fulgencio López, vecino de Murtas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en esta mi sala audiencia, sita en la calle de los Méridas, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa que se instruye sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado acusado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Dada en Ugijar a 23 de Abril de 1906.—Juan Alférez.—Por su mandado, Francisco Sánchez. JO—3969

## VALENCIA—MAR

D. Francisco Poquet Poquet, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia, en sustitución reglamentaria.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco Penella Almenar, natural de Picasset, domiciliado en Camino Viejo de Torrente, Traste, núm. 7, de oficio fabricante de pólvora, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder a los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre contrabando de pólvora; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, a las cárceles de esta capital y a disposición de este Juzgado si fuere habido.

Dada en Valencia a 20 de Abril de 1906.—Francisco Poquet. P. H., Carmelo Ferragut. JO—3970

## VALENCIA—MERCADO

D. Mariano Laliga Alfaro, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por el presente hago saber que declarado en estado de quiebra por auto de 28 de Abril último D. Andrés Cucó Serena, del comercio, vecino de Alcira, a petición que formuló D. Salvador Llopis Capella, representado por el Procurador D. Juan Galiana, éste ha desistido de la demanda que entabló con dicho objeto, y por auto del día de ayer se le ha tenido por desistido, dándose por terminados los autos y sobreseyéndose; mandando que esta resolución se publique por edictos, como se verificó de la declaración de quiebra.

Valencia 15 de Mayo de 1906.—Mariano Laliga.—El Escribano, por D. Joaquín Benavente, el habilitado, Fernando Tomás. X—1254

## VERÍN

D. Luis Miñambres Fernández, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido.

Por medio de la presente se cita, llama y emplaza a la procesada Jesusa Lage Fernández, de treinta y un años, hija de Rosendo y María, natural y vecina de Vilela de Cualeadro, hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado de instrucción al objeto de constituirse en prisión decretada en el sumario que por el delito de infanticidio se le sigue; bajo apercibimiento de que si no verifica le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de la misma y la pongan a mi disposición, si fuese habida, con las seguridades debidas.

Dada en Verín a 24 de Abril de 1906.—Luis Miñambres.—El Escribano, Licenciado Barjaeoba. JO—4005

## ZARAGOZA—PILAR

A virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta capital en providencia dictada con fecha de ayer en causa criminal que se instruye sobre estafa de una manta de viaje y hurto de dinero a D. Antonio Car-

bonell, vecino de Bilbao, cuyo actual paradero se ignora, se cita por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al prenombre de D. Antonio Carbonell, para que comparezca en este Juzgado (Democracia, 64), dentro del plazo de diez días, al objeto de prestar declaración en dicha causa y ofrecerle el procedimiento, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Zaragoza 21 de Abril de 1906.—El Secretario, Luis Moliner. JO—3971

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en la causa que se sigue contra D. Manuel Lizano Castillo sobre desacato y amenazas, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite a D. Macario Abad, que residió en esta población, para que en el término de veinte días comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número 64, al objeto de prestar declaración en la causa al principio nombrada; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza 25 de Abril de 1906.—El Escribano, P. H., Fausto Arnal. JO—3972

## Juzgados municipales.

## MADRID—HOSPICIO

En este Juzgado municipal del distrito del Hospicio pending diligencias de juicio verbal de faltas contra Tomás Collado Expósito, de treinta y cuatro años, casado, que dijo vivir en la travesía del Conde Duque, núm. 7, y cuyo actual domicilio se ignora; se cita al mismo por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que el día 25 del actual, y hora de las dos y media de su tarde, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, con el objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas; debiéndolo verificar con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid 9 de Mayo de 1906.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—4843

## MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 299 de orden del año actual, por lesiones que el día 5 de Marzo último se produjo Manuel Villar Quiroga al caerse en la estación del Mediodía, se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 7 del mes de Junio próximo, a las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, a fin de que concurre al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho perjudicado Manuel Villar Quiroga, cuyo paradero se ignora, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 12 de Mayo de 1906.—V.º B.º—Picón.—El Secretario, José Ballester. JO—4844

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 438 de orden del año actual, por lesiones causadas por un perro a Teodoro Serrano Gómez, natural de Ciudad Real, de veintiséis años, soltero, se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 29 del mes de Mayo actual, a las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, a fin de que concurre al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho perjudicado Teodoro Serrano Gómez, cuyo paradero se ignora, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 14 de Mayo de 1906.—V.º B.º—Picón.—El Secretario, José Ballester. JO—4845

## Jurisdicción de Marina.

## BARCELONA

D. Ramón de la Fuente y Herrera, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Hago saber que me hallo instruyendo causa contra Agustín Debasa Pérez y otros, fogoneros que fueron del vapor *Ciudad de Reus*, por desobediencia a sus superiores; por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo al referido Debasa para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado a dar sus descargos en dicho proceso; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a ley.

Las señas personales del procesado y demás circunstancias son las siguientes: Agustín Debasa Pérez, hijo de Pedro y Rita, soltero, natural de Benidorm (Alicante), de veinticuatro años de edad, estatura regular; cabello negro, ojos castaños, nariz y boca regulares, frente ancha; usa bigote negro, color bueno, barba afeitada, complexión buena y sin ninguna otra particular.

Dado en Barcelona a 14 de Abril de 1906.—V.º B.º—Ramón de la Fuente.—Por mandato de S. S., el Secretario, Luis Lago. JM—660

D. Ramón de la Fuente y Herrera, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Hago saber que me hallo instruyendo causa contra Bartolomé Fons, Guillermo Ferraura y otro por el delito de contrabando de tabaco; por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo al procesado Miguel Ignacio Barceló, de ignorado paradero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, Baleares y GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado al objeto de ampliar su declaración en la causa de referencia; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a ley.

Dada en Barcelona a 17 de Abril de 1906.—V.º B.º—Ramón de la Fuente.—Por mandato de S. S., Luis Lago, Secretario.

## Señas personales y demás circunstancias del procesado.

Estatura baja, cabello negro, ojos pardos, frente, nariz y barba regulares, bigote y barba afeitados, sin ninguna otra particular; el citado Ignacio Barceló tiene treinta años de edad, es hijo de Jaime y Catalina, natural de Felanitx, y de profesión marino. JM—668

## BILBAO

D. Adriano Pedrero y Beltrán, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina y Juez instructor de la causa que por robo se le sigue a Jesús Fernández y Fernández, de la que es Secretario el cabo de mar de puerto de segunda Andrés Díaz Fojo.

Hago saber que por el presente edicto cito, llamo y emplazo a Jesús Fernández y Fernández, hijo de Antonio y Antonia, de estado soltero, natural de Leituego, partido de Fonsagrada, provincia de Lugo, de edad veintinueve años, para que se presente en este Juzgado, sito en las oficinas de la Comandancia de Marina, letra M, a responder a los cargos que contra él resultan.

Asimismo ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares que tengan noticia de su paradero, que lo pongan a mi disposición dondequiera que fuera habido.

Bilbao 17 de Abril de 1906.—Adriano Pedrero. JM—669

## CÁDIZ

D. Carlos Latorre y Arriete, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Manuel Roca Marín, hijo de Diego y Ana, natural de La Línea, mariner, de treinta y cuatro años de edad, declarado rebelde, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial, procedan a la busca, captura y remisión por tránsitos del citado individuo, a la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella a mi disposición en clase de preso.

Cádiz 16 de Abril de 1906.—Carlos Latorre.—El Secretario, José Calvo. JM—680

## CORUÑA

D. Alfredo Vázquez y Díaz, Teniente de navío y Juez instructor de esta Comandancia de Marina y de la sumaria instruida contra el inscrito de esta capital, folio 60,905, Luis Baldomir Trillo, hijo de Manuel y de Josefa.

Por el presente, y término de cuarenta y cinco días, desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al citado individuo; en la inteligencia que de no comparecer se le continuará la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en la Coruña a 14 de Abril de 1906.—Alfredo Vázquez.—De orden S. S., Gil Thonnard Varela. JM—665

D. Alfredo Vázquez y Díaz, Teniente de navío y Juez instructor de la sumaria instruida contra Ramón Coto Fernández por el delito de polizonaje desde Veraeruz a este puerto a bordo del vapor francés *La Navarre* en el mes de Octubre último.

Por el presente y término de treinta días, desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y en el de la de Oviedo y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al expresado individuo, cuyo paradero se ignora, hijo de Joaquín y de Balbina, de diez y siete años de edad, natural de Colunga, soltero, dependiente de comercio, para que se presente en este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina, a responder a los cargos que le resultan en la mencionada causa; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del referido individuo, poniéndole a mi disposición en este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Coruña a 20 de Abril de 1906.—Alfredo Vázquez. De orden de S. S., Gil Thonnard.

## Señas del procesado.

Ojos y pelo negros, frente, nariz y boca regulares, cejas al pelo, color moreno, sin bigote ni barba, estatura alta, particulares ninguna. JM—679

## FERROL

D. Francisco López Lago, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa que se sigue contra el soldado Antonio Rodríguez Pazo por el delito de desertión.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del expresado Antonio Rodríguez Pazo, hijo de Juan y Jacinta, natural de Nogueira, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Puentearas, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Pontevedra, avecindado en Nogueira, nació en 19 de Octubre de 1883, de oficio jornalero, soltero, de un metro 650 milímetros; con pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, barba naciente, color bueno, y sin señas particulares, no sabe leer ni escribir, acusado del delito de desertión, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación en este Juzgado, sito en el cuarto de banderas del cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo a fin de que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de éste en el Boletín oficial de la provincia de Pontevedra y GACETA DE MADRID, se presente a responder a los cargos que le resulten en dicha sumaria; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo a las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del mencionado individuo, procedan a su detención, acordando sea conducido con custodia a este Juzgado y a mi disposición.

Ferrol 4 de Abril de 1906.—El Capitán, Juez instructor, Francisco López Lago.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Modesto Coderech. JM—662

D. Pedro Zarandona, Alférez de navío, Juez instructor de la causa que se sigue contra el cabo de mar Andrés Lago Sequero por lesiones producidas al mariner Gabino Suárez Babio.

Habiendo acordado por providencia de ayer recibir declaración al mariner Gabino Suárez Babio, é ignorándose su paradero, se le cita por el presente para que en el término de quince días comparezca ante el Juzgado de mi cargo, sito en el torpedero *Halcón*, Arsenal del Ferrol, a prestar la referida declaración.

Ferrol 10 de Abril de 1906.—Pedro Zarandona.—Por su mandato, Manuel Martínez. JM—666

D. Julián Quintana Cuesta, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Benito Sánchez López, hijo de José y de Josefa, natural de Ares, provincia de la Coruña, inscrito de marinería de este trozo y brigada, para que en el plazo de noventa días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haber

sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad en 22 de Febrero último; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo será declarado prófugo y obligado a servir ocho años en activo.

Ferrol 14 de Abril de 1906.—Julián Quintana.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias. JM—661

D. José Velasco de la Peña, Alférez de navío de la Armada, Juez instructor del expediente que instruye en averiguación del paradero del mariner de segunda clase Francisco Camba Andreu, hijo de D. Manuel y Doña Juana, folio 141 de 1902, del trozo y brigada de Villagarcía.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de dicho individuo, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo a fin de que en el término de treinta días, después de publicada la presente requisitoria, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo así será declarado rebelde.

Y encargo a las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del referido individuo procedan a su detención, ordenando sea conducido con custodia a este Juzgado, establecido en el cuartel de Marina de este Arsenal, y a mi disposición.

Arsenal del Ferrol 18 de Abril de 1906.—El Juez instructor, José Velasco.

## Señas particulares.

Pelo negro, color trigucño, ojos negros, barba naciente, nariz y estatura regulares. JM—681

D. Julián Quintana Cuesta, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan José Veiga Novo, hijo de Andrés y de Francisca, natural de Sillobre provincia de la Coruña, inscrito de marinería de este trozo y brigada, para que en el plazo de noventa días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad en 22 de Diciembre último; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo será declarado prófugo y obligado a servir ocho años en activo.

Ferrol 21 de Abril de 1906.—Julián Quintana.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias. JM—682

D. Julián Quintana Cuesta, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisco Díaz García, hijo de Aniceto y de María, natural de Meliá, provincia de la Coruña, inscrito de marinería de este trozo y brigada, para que en el plazo de noventa días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad en 13 de Enero último; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo será declarado prófugo y obligado a servir ocho años en activo.

Ferrol 21 de Abril de 1906.—Julián Quintana.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias. JM—683

## LAS PALMAS

D. Juan de Miranda y Gay, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor en la Comandancia de Marina de la provincia de Gran Canaria.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente de prófugo al inscrito disponible de este trozo, folio 34 de 1906, Eugenio Bautista Medina, hijo de Juan y de Dolores, natural de Agaete (Gran Canaria), se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Canarias y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, a fin de cubrir su compromiso con la Armada, como comprendido en el llamamiento acordado por el Excmo. Sr. Capitán general del Departamento en 22 de Diciembre último; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado prófugo.

Ruego y encargo a las Autoridades y agentes de policía judicial la práctica de diligencias en su busca, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición ó a la de la Autoridad de Marina más próxima.

Las Palmas 11 de Abril de 1906.—El Juez instructor, Juan de Miranda.—De orden de S. S., el Secretario, Amelio de Arcos. JM—684

## PORTUGALETE

D. Antonio de Ozámiz de Ostolaza, Teniente de navío de la Armada, Ayudante interino de la cuarta Sección de la ría de Bilbao y Juez instructor de la información sumaria que se instruye contra Mariano Rufino Badillo y Félix, prófugo de convocatoria, inscrito disponible del trozo de esta capital.

Por la presente se le cita, llama y emplaza al referido individuo, el cual es natural de Santurce y vecino de Portugalete (Vizcaya), hijo de Rufino y de María Dolores, para que en el término de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la Ayudantía de Marina de Portugalete.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura del referido individuo y le conduzcan a mi presencia.

Dada en Portugalete a 11 de Abril de 1906.—El Juez instructor, Antonio de Ozámiz.—Por su mandato, el Secretario, Emilio García. JM—687

## TORREVIEJA

D. José María de Oteyza y Cortés, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina de este distrito y Juez instructor de la causa núm. 92.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Mateo Pérez, patrón del pallebot *Soberano*, para que en el término de treinta días, a partir de la publicación de la presente, se presente en este Juzgado a dar sus descargos en causa que se le sigue por abandono de dicho buque en el puerto de Almería; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura del referido individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dado en Torrevieja a 10 de Abril de 1906.—El Juez instructor, José María de Oteyza.—Por su mandato, el Secretario, Jerónimo Andreu. JM—678

## VALENCIA

D. Joaquín Zuriaga y Soler, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta pro-

vincia y Juez instructor de una causa que se instruye con motivo de hallazgo de un cadáver desconocido en el antepuerto de esta capital el día 29 de Octubre del año 1905.

Hago saber que en providencia de esta fecha, recaída en la causa que instruyo, he acordado publicar el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, por el que cito, llamo y emplazo a toda persona que tenga conocimiento de la procedencia de un cadáver que se halla sin identificar, el cual fué encontrado en el antepuerto de esta capital el día 29 de Octubre del año 1905, se presente ó manifieste a este Juzgado de Marina, en el término de treinta días, contados desde su publicación, cuantas noticias o referencias tenga respecto a la procedencia del cadáver desconocido.

Valencia 2 de Abril de 1906.—Joaquín Zuriaga.—Por su mandato, Joaquín Sebastián. JM—678

## VIGO

D. Heliodoro Souto y Cuero, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de Vigo, Juez instructor de una sumaria.

Por la presente cito, llamo y emplazo al inscrito, folio 8 de 1905, Abelardo V. Martínez Castro, hijo de D. Francisco y Doña Dolores, vecino de Vigo, natural del Ferrol, para que en el término de noventa días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Pontevedra y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la Comandancia de Marina, a responder en la sumaria que me hallo instruyendo contra dicho individuo por su falta de presentación al ser llamado para el servicio de tripulaciones de buques de la Armada en convocatoria de 21 de Diciembre del año último; pues de no verificar dicha presentación se le declarará prófugo y le pararán los perjuicios señalados en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del personal de Marina de 17 de Agosto de 1885, rogando a las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura del individuo de referencia.

Vigo 17 de Abril de 1906.—El Juez instructor, Heliodoro Souto. JM—677

D. Heliodoro Souto y Cuero, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de Vigo, Juez instructor de una sumaria.

Por la presente cito, llamo y emplazo al inscrito disponible, folio 135 de 1905, Román Rodríguez Vicente, hijo de Don Román y Doña Dolores, vecino de Vigo, para que en el término de noventa días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Pontevedra y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la Comandancia de Marina, a responder en la sumaria que me hallo instruyendo contra dicho individuo por su falta de presentación al ser llamado para el servicio de tripulaciones de buques de la Armada en convocatoria de 12 de Febrero último; pues de no verificar dicha presentación se le declarará prófugo y le pararán los perjuicios señalados en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del personal de Marina de 17 de Agosto de 1885; rogando a las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura del individuo de referencia.

Vigo 17 de Abril de 1906.—El Juez instructor, Heliodoro Souto. JM—676

D. Heliodoro Souto y Cuero, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de Vigo, Juez instructor de una sumaria.

Por la presente cito, llamo y emplazo al inscrito disponible, folio 72 de 1905, Fernando Lago Bufán, hijo de Ramón y Josefa, vecino de Vigo, para que en el término de noventa días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Pontevedra y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la Comandancia de Marina, a responder en la sumaria que me hallo instruyendo contra dicho individuo por su falta de presentación al ser llamado para el servicio de tripulaciones de buques de la Armada en convocatoria de 21 de Diciembre del año último; pues de no verificar dicha presentación se le declarará prófugo y le pararán los perjuicios señalados en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del personal de Marina de 17 de Agosto de 1885; rogando a las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura del individuo de referencia.

Vigo 17 de Abril de 1906.—El Juez instructor, Heliodoro Souto. JM—675

## ANUNCIOS OFICIALES

## Sociedad Española del Acumulador Tudor.

Por acuerdo del Consejo de administración, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Española del Acumulador Tudor a junta general ordinaria, que se celebrará el 31 del mes corriente en el domicilio social de la Sociedad, carrera de San Jerónimo, números 7 y 9, Madrid, a las once de la mañana.

Para tomar parte en las deliberaciones y votaciones de dicha junta será preciso que los señores accionistas depositen en uno de los domicilios siguientes:

Oficinas del Crédit Lyonnais en Madrid,

Idem del ídem en París,

Domicilio social de la Sociedad en Madrid, carrera de San Jerónimo, números 7 y 9,

veinticinco acciones por cada voto; pudiendo hacerse representar por otra persona, con tal que sea accionista también, mediante carta ó documento particular ó público que acredite la representación conferida.

Lo que por acuerdo del Consejo de administración, y con arreglo a los artículos 23 y 24 de los estatutos, se anuncia a los señores accionistas.

Madrid 19 de Mayo de 1906.—Por el Consejo de administración, el Secretario, Eduardo Weibel. X—

## La Paternal.

## Compañía francesa de seguros contra incendios.

Estado de las operaciones realizadas por la misma en España durante el ejercicio de 1905.

ENTRADAS	SUMAS
CAPITALES ASEGURADOS	
Riesgos en curso al cierre del ejercicio anterior.....	188.188.388
Importe de los riesgos suscritos durante el año.....	34.661.780
	222.850.168



Pesetas.	
A deducir:	
Importe de los riesgos extinguidos durante el año por reemplazos, vencimientos, anulaciones y rescisiones.....	28.876.426
Riesgos en curso en 31 de Diciembre de 1905.....	193.973.742
Reserva sobre los riesgos en curso al cierre del ejercicio 1904.....	53.218.37
Importe de los siniestros pendientes al cierre del anterior ejercicio.....	729.40
Primas del año 1905:	
Seguros suscritos anteriormente.....	294.711.37
Idem id. durante el año.....	39.372.42
Beneficio sobre pólizas y placas.....	4.927.65
Reembolsado de los reaseguradores:	
Por siniestros de años anteriores.....	629.40
Por idem del ejercicio 1905.....	85.329.86
Por anulaciones anteriores.....	5.769.98
Por comisiones.....	41.179.49
	132.908.73
Número de pólizas:	
En curso en 31 de Diciembre de 1904.....	5.141
Suscritas durante el año 1905.....	1.111
	6.252
Vencidas idem id. id.....	218
Anuladas idem id. id.....	289
	507
Pólizas en curso en 31 de Diciembre de 1905.....	5.745
	525.867.94
<b>SALIDAS</b>	
Primas pagadas por la suma de 105.777.019 pesetas, importe de riesgos cedidos a los reaseguradores.....	170.487.96
Siniestros pagados durante el ejercicio y gastos anexos:	
Siniestros del ejercicio 1905.....	175.480.54
Idem de los ejercicios anteriores.....	1.253.80
	176.739.34
Siniestros para liquidar del ejercicio 1905 y de años anteriores:	
Ejercicios 1904 y anteriores.....	100
Menos el reaseguro.....	»
	100
Ejercicio de 1905.....	4.278.14
Menos el reaseguro.....	2.094.07
	2.184.07
Reserva sobre los riesgos en curso al cierre del ejercicio 1905.....	54.690.08
Gastos generales de administración é impuestos.....	36.078.38
Comisiones y gastos de Agencias.....	75.159.65
Amortización de los gastos de instalación y mobiliario.....	»
Gastos notariales.....	221
Quebranto en los cambios.....	5.575.43
Anulaciones anteriores.....	3.373.10
Saldo.....	1.253.93
	525.867.94
Barcelona 16 de Mayo de 1906.—Por «La Paternal».—Los Representantes generales, Claramunt y Moragas.	X—1255

**Balance de situación de la Sociedad general Azucarera de España en 30 de Abril de 1906.**

ACTIVO		Pesetas.
Efectivo	Disponible.....	1.407.064.36
	Situado para la zafra.....	1.792.678.16
		3.199.742.52
Cartera:	Acciones preferentes.....	15.399.500
	Idem ordinarias.....	6.666.000
		22.065.500
	Efectos á cobrar.....	545.43
		22.066.045.43
Depósitos de valores por fianzas.....		59.500
Banco Español de Crédito, n/cta. de valores en depósito.....		4.570.000
Fábricas de azúcar, refinarias y destilerías.....		152.781.827.03
Otros inmuebles.....		1.354.779.04
Muebles, enseres y laboratorio central.....		133.033.94
Ferrocarriles.....		73.216.51
Materiales de fabricación y para servicio de almacenes, efectos de reparación, piezas de repuesto y otros.....		4.421.210.66
Maquinaria nueva y obras en fábricas, refinarias y destilerías.....		1.396.687.39
Costo y gasto de caña y remolacha.....		19.284.474.90
Cultivos:	Anticipos para cultivos.....	1.007.908.76
	Semillas, abonos y material agrícola.....	1.755.200.70
		22.047.534.36
Gastos de azúcares y alcoholes hasta puntos de venta.....		711.545.74
Contribuciones é impuestos.....		11.454.919.18
Gastos de constitución.....		4.211.217.62
Gastos de emisiones.....		1.351.090.43
Gastos de administración.....		1.009.558.35
Cupones, intereses, descuentos y comisiones.....		2.289.271.14
Amortización de obligaciones.....		803.761.60

PASIVO		Pesetas.
Primas á amortizar.....		5.318.500
Gastos de producción y refinación de azúcares y alcoholes.....		8.779.628.33
Desecación de pulpa.....		393.057.84
Azúcares.....		22.970.984.65
Melazas.....		1.560.262.46
Alcoholes.....		697.311.20
Pulpa seca.....		5.634
Productos y residuos en curso de fabricación.....		2.220.682.63
Anticipos sobre azúcares.....		822.708.80
Cuentas corrientes.....		342.477.90
		277.055.238.20
<b>Suma total del activo.....</b>		<b>277.055.238.20</b>
<b>PASIVO</b>		
Capital.....		143.000.000
Obligaciones.....		53.185.000
Depositantes por fianzas.....		1.271.861
Cargas sobre aportaciones á cancelar.....		3.450.000
Efectos á pagar.....		14.611.574.88
Gastos y productos de fincas.....		73.757.29
Cuentas corrientes.....		10.052.862.99
Venta de azúcares brutos.....		43.388.102.96
Venta de azúcares refinados.....		5.280.411.32
Venta de azúcares en comisión.....		9.708.36
Venta de alcohol.....		366.156.92
Venta de melazas.....		924.281.68
Venta de residuos.....		251.500.53
Amortización de muebles y enseres.....		10.134.39
Comisión por venta de azúcares de otros productores.....		50.210.33
Intereses de acciones preferentes.....		20.861.55
Reservas para siniestros.....		121.958.35
Reservas por obligaciones amortizadas.....		733.500
Pérdidas y ganancias.....		253.355.60
		277.055.238.20
<b>Suma total igual al activo.....</b>		<b>277.055.238.20</b>
El Jefe de Contabilidad, P. Ojanguren.—V.º B.º—El Vice-presidente del Consejo, Manuel G. Longoria.		

**OBSERVATORIO DE MADRID**

**Observaciones meteorológicas del día 20 de Mayo de 1906.**

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° en milímetros	TÉRMOMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.	
		Seco.	Humedecido.						
12 de la noche.....	705.26	8.2	5.4	5.8	35	SO.....	Brisa.....	Nuboso	
6 de la mañana.....	705.03	6.2	4.4	5.4	75	SO.....	Idem.....	Idem.	
9 de la mañana.....	705.09	11.2	7.8	6.2	62	SO.....	Idem.....	Lluvioso.	
12 del día.....	705.45	13.2	8.9	6.3	55	SO.....	Idem fuerte.	Cubierto.	
3 de la tarde.....	704.47	14.5	10.0	6.9	56	SO.....	Idem.....	Idem.	
6 de la tarde.....	704.37	11.2	9.6	8.1	82	SO.....	Viento.....	Lluvioso.	
9 de la noche.....	705.97	10.0	7.4	6.4	69	NO.....	Brisa.....	Cubierto.	
Temperatura máxima del aire á la sombra.....			17.8					Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	469
Idem mínima.....			3.1					Oscilación barométrica idem (milímetros).....	0.9
Diferencia.....			14.7					Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	- 1.9
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....			19.9					Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	1.7
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....			53.5					Sol completamente despejado.....	0 h 30 m
Diferencia.....			33.6					Sol entrelavado por nubes ó vapores.....	5 h 40 m
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....			23.2					Total de insolación durante el día.....	6 h 10 m
Idem mínima idem.....			0.5						
Diferencia.....			27.7						

**BANCO DE ESPAÑA**

SITUACIÓN				SITUACIÓN			
Ors en Caja.	ACTIVO		PASIVO		SITUACIÓN		
	19 de Mayo 1906.	12 de Mayo 1906.	19 de Mayo de 1906.	12 de Mayo de 1906.	19 de Mayo de 1906.	12 de Mayo de 1906.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Del Tesoro.....	11.021.366.50	10.748.176.50	378.224.441.42	378.083.588.52	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Del Banco.....	367.203.074.92	367.335.412.02			Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:					Billetes en circulación.....	1.547.492.425	1.554.553.750
Del Tesoro.....	32.928.520.20	33.202.431.12			Cuentas corrientes.....	558.031.931.56	555.156.164.07
Del Banco.....	52.454.014.88	51.603.927.53			Cuentas corrientes en oro.....	379.802.51	460.934.16
Plata.....	606.689.648.77	602.371.405.17			Depósitos en efectivo.....	24.972.537.71	25.093.399.54
Bronce por cuenta de la Hacienda.....	4.986.117.59	4.908.226.85			Su cuenta corriente de efectivo.....	73.715.926.45	89.446.469.28
Efectos á cobrar en el día.....	2.336.956.93	1.795.840.60			Por pago de intereses de Deuda perpetua interior.....	2.058.645.44	4.052.899.81
Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000			Por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	7.026.799.07	»
Pagares del Tesoro, ley de 2 de Agosto 1899.....	400.000.000	424.100.000			Tesoro público:		
Descuentos.....	257.573.370.71	255.676.410.40			Por pago de amortización é intereses de Obligaciones sobre la renta de Aduanas.....	232.389.64	232.389.64
Pólizas de cuentas de crédito.....	283.885.738.96	282.745.174.25			Por pago de Deuda exterior en oro.....	1.925.716.44	2.345.698.04
Créditos disponibles.....	87.002.485.89	87.975.890.32			Por ingresos de Aduanas en oro.....	39.447.614.45	42.601.025.60
Pólizas de créditos con garantía.....	193.415.571.23	194.123.783.79			Por suscripción á metálico en Deuda amortizable.....	1.616.916.53	3.476.149.93
Créditos disponibles.....	96.159.466.69	94.789.685.19			Para pago de la Deuda perpetua interior.....	20.214.250.46	12.215.755.80
Pagares de préstamos con garantía.....	9.572.603.85	9.322.443.85			Reservas de contribuciones.....		
Otros efectos en Cartera.....	2.048.340.78	1.747.898.34			Para pago de la Deuda amortizable al 5 por 100.....	»	17.347.984.06
Corresponsales en el Reino.....	14.450.049.32	13.128.507.69			Para pago de la Deuda exterior en oro.....	5.000.000	»
Deuda perpetua interior al 4 por 100.....	344.468.953.26	344.468.953.26			Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	39.148.351.44	26.514.512.18
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	10.500.000	10.500.000			Ganancias y pérdidas.....	17.772.047.30	17.199.807.33
Bienes inmuebles.....	13.472.925.29	13.476.464.23			Realizadas.....	1.096.115.01	925.079.27
Tesoro público: por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	»	207.662.97			No realizadas.....	66.137.275.79	68.041.240.34
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público, oro.....	2.423.444.19	996.116.02			Diversas cuentas.....		
	2.576.268.744.80	2.589.693.259.08				2.576.268.744.80	2.589.693.259.08

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/4 por 100.

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, Ruiz y Capdepón.

X—

# PARTE NO OFICIAL

# EL AGUILA

## ALMACENES DE ROPAS HECHAS

PARA CABALLEROS Y NIÑOS

MADRID-BARCELONA-VALENCIA-SEVILLA-ZARAGOZA-MÁLAGA-VALLADOLID-CÁDIZ

Proclados, 8. Plaza Real, 43. Paz, letra E. Serpes, 72. Independencia, 1. Granada, 63. Santiago, 57. S. Francisco, 28

LOS MEJORES DE ESPAÑA

**PRODUCTOS REFRACTARIOS**

NO CONTRAEN SON MUY FUERTES

**JOAQUÍN PARDO**

PACÍFICO, 12.-MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

**JUAN WENZEL Y COMPAÑIA**

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. MADRID

APARTADO DE CORREOS 116. Telegramas WENZEL

SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561



**MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO**

PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores a gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

**OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS**

**EN 1.ª HIPOTECA**

Se colocan capitales a un interés de 6 a 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones a satisfacción del capitulista.

**Completamente garantido**

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

**P. FERNANDEZ**

Infantas, 34, principal derecha.

Horas: de 11 a 1 y de 6 a 8.

Según la Estadística, el Gobierno español lleva adquiridas hasta la fecha **214 MÁQUINAS YOST** para los Centros oficiales.

**COLEGIO DEL SALVADOR**

**OPOSICIONES PRÓXIMAS**

para ingreso en el Cuerpo de Faros

Preparación teórico-práctica por Oficiales del Cuerpo.

SANTA ISABEL, 9 PRAL.-Madrid.

**GRAMÓFONOS**

Desde 50 pesetas. Discos impresionados con orquesta por la Arana Constantino y otros. Catálogos gratis.



UREÑA.—BARQUILLO, 14, Y PRIM, 1.

**REGLAMENTO GENERAL**

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

**LA CATALANA**

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL

HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.

## LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Sorteos anuales, durante todo el periodo de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar a 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

**FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO**

Director propietario de **EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS**, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

**MÁQUINA PARA CALCULAR**

APARATOS PARA SACAR COPIAS



Guillermo G. Trúniger, Balmes, 7.—Barcelona

En Madrid: Hortaleza, 78.

**SANTOS DEL DÍA**

Santa María de Socors, virgen, y Santa Victoria.

**ESPECTÁCULOS**

**ELECTRICIDAD**

Maquinaria.—Contadores.—Bombas, Turbinas de vapor.

Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

**SOCIEDAD ESPAÑOLA OERLIKON**

Príncipe, 20.—MADRID.—Huertas, 11

ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS

**Rafael Rech**

24, FUENCARRAL, 24.—Madrid.

Se remiten muestras a provincias.

**LOECHES**

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, anti-séptica y curativa, no tiene rival al agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 40.—MADRID

## BRILLANTES DE BORO

### JOYERÍA FINA

Lo más perfecto dentro de lo artificial y científico.

Lo más hermoso dentro de lo artístico.

Lo más barato dentro de lo bueno.

Siempre hay novedades.

Los encargos son nuestra especialidad.

Puerta del Sol 11 y 12 y Carretas, 6.

COMEDIA.—A las 9.—Le correspondance. Le muet.—Monólogos.—Quar de soupir.

LARA.—A las 9.—Los tocayos.—Honra y vida (estreno).—El baile de la condesa (doble).

GRAN TEATRO.—A las 9.—El dúo de la Africana.—La verbena de la Paloma.—La guardia amarilla.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El santo de la Isidra.—Los chorros del oro.—El motete.—La reja de la Dolores.—El maldito dinero.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—La tempranica.—Venus-Salón.—Mr. Florus.—Troupe rusa Alexandroff.—Bohemios (début del señor Gandía).—La gruta del eco.—Les Ombres.

PARISH.—A las 9.—El sensacional The Great Roland.—Nuevos débuts y toda la compañía que dirige William Parish.

ESLAVA.—A las 8 y 1/2.—(Beneficio de Loreto Prado).—El golpe de Estado.—La ola verde.—(Sección doble).—Las estrellas.—La pitusa (estreno).—El recluta.

COMICO.—A las 8 y 1/2.—La Cocotero.—La taza de te.—La gatita blanca.—El aire y El ratón.